



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho
División de Estudios de Posgrado

Género y Armonización Jurídica

TESIS

Que para optar por el grado de
Maestría en Derecho

PRESENTA

Claudia Marcela Santos Calleja

DIRECTORA DE TESIS

Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña

Ciudad de México, Distrito Federal, año 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimiento

A la doctora Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, por haberse fijado en mí para trabajar en torno al género, por su paciencia y por haber sido mi mentora en el extenso sentido de la palabra: maestra, tutora, guía y amiga, y por haberme dado, además de su voto de confianza, la palmada en la espalda en los atolladeros.

A Maya y Héctor, por su paciencia y por compartir sus espacios para la realización de este proyecto.

A J. Alejandra, Guadalupe Chávez, Maritere Lozano, Alberto Torrentera, Scherezada López, Margarita Poiré, Renata y Mónica Soto, por los empujoncitos ante los *pre textos*, por todas sus aportaciones, sugerencias, tiempo cedido y acompañamiento.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por dar otras expectativas a mi vida.

A mi familia, por su apoyo incondicional como siempre.

A mis amigas y amigos, por todo su aliento.

Dedicatoria

A todas las mujeres en mi familia, con especial énfasis en Maya.

Mujer

mujer, eva, mitad, una, complemento
realidad existente
manantial con necesidad de torrente
torrente con necesidad de manantial

hecha a imagen y semejanza del hombre
y por lo tanto el hombre es hecho a
imagen y semejanza de ella
simbiosis indestructible

mujer, hombre, naturaleza
vuelto contra, por la odiosa, corrupta
detestable, manipuladora y asesina
espada de las ideologías.

Claudia Santos

Abreviaturas, latinismos y siglas

1. Abreviaturas

etc.	etcétera
f.	femenino
m.	masculino
p.	página
pp.	páginas

2. Latinismos

<i>Genus</i>	género
<i>Ibidem</i>	allí, en el mismo lugar
<i>Idem</i>	el mismo, lo mismo
<i>Homo</i>	hombre
<i>Mulier</i>	mujer
<i>Op</i>	o por
<i>op. cit</i>	obra citada
<i>paterfamilias</i>	el padre de familia, el hombre mayor en el derecho romano
<i>quorum</i>	número requerido de personas asistentes a una sesión para que tomen ciertos acuerdos

3. Siglas

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CONMUJER	Comisión Nacional de la Mujer
FNUAP	Fondo de las Naciones Unidas para la Población
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
MEG	Modelo de Equidad de Género
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG's	Organizaciones no gubernamentales
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
RAE	Real Academia Española
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Unifem	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Contenido general

Introducción.....	8
--------------------------	----------

Capítulo I

Género y lenguaje

a) Perspectiva de género	14
b) Enfoque de género en el lenguaje jurídico	27

Capítulo II

Tratados internacionales y contexto jurídico nacional

a) Tratados internacionales	44
b) Contexto histórico y actual.....	57

Capítulo III

Propuestas para la armonización legislativa

Especificaciones.....	81
a) Constitución Federal.....	85
b) Ley General de Salud.....	105
c) Ley General de Educación.....	148

Conclusiones.....	159
--------------------------	------------

Bibliografía.....	163
--------------------------	------------

Introducción

Parte fundamental del presente estudio tiene como finalidad presentar los resultados de la investigación realizada en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México, en el programa de Maestría en Derecho, con orientación Pedagógica y Filosófica, en cuyo objetivo es realizar armonizaciones jurídicas sobre la materia de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley General de Salud. Esto, a efectos de garantizar jurídicamente, la no exclusión de las mujeres en las esferas de la vida pública, eliminando la discriminación y desigualdad real existente entre mujeres y hombres en materia de derechos y obligaciones, así como incorporar y transversalizar la perspectiva de género con las implicaciones concernientes, con base en los compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres.

La elección de estas importantes legislaciones, se debe a que los principales rezagos en materia de igualdad de género se presentan en los ámbitos de salud y educativo así como en el reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres. Lo anterior tiene relación directa con las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir acuerdos internacionales como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém Do Pará). Pues bien, en la firma de estos instrumentos, los Estados parte se comprometieron a efectuar una serie de reformas legislativas y a poner en práctica medidas integrales con la finalidad de lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como erradicar todas las formas de violencia, acoso y explotación sexual de las que son objeto muchas mujeres, incorporando la perspectiva de género y dignificando su papel dentro del entramado social.

Con el compromiso adquirido, el Estado mexicano empieza a incorporar dentro de su política, programas y acciones públicas como el Programa Nacional

para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) y el programa de adopción del Modelo de Equidad de Género (MEG) que dirige el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en los que, entre otras cosas, se compromete a realizar acciones que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación, exclusión y violencia en contra de las mujeres.

Sin embargo, pese a que los documentos de referencia son ahora parte de las obligaciones del Estado, falta mucho por hacer, y en un primer plano, es preciso adecuar las legislaciones aludidas como objetivo del presente trabajo. Nuestra Constitución, al ser el marco general de todas las demás leyes, debe ser la primera garante de los principios de igualdad y no discriminación, además debe ser la primera norma en transversalizar la perspectiva de género como la herramienta metodológica más eficiente para la consolidación de esos principios y de los derechos humanos de las mujeres. En este contexto, se seleccionaron las leyes generales de salud y educación como referentes de un contexto social que se caracteriza por los rezagos de las mujeres en estos sectores. Efectivamente, se sabe, por datos documentados, que nuestro país registra altos índices de analfabetismo femenino así como de mortalidad; y destaca el hecho de que las mujeres tienen más riesgos en la etapa de la maternidad, lo que produce inequidad y desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.¹

Aunque según estadísticas implementadas por algunas instituciones públicas, las cifras sobre rezagos de salud y educación de las mujeres tienden a bajar, para muchas, las condiciones actuales son adversas y continúan produciendo desigualdades de género, entre cuyas diversas causas están los estereotipos culturales, de los que más adelante tendremos oportunidad de hablar.²

¹ CONMUJER, FNUAP, OPS/OMS, PNUD, UNICEF, UNIFEM e INEGI, “El enfoque de género en la producción de las estadísticas educativas de México” p. 74. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100088.pdf.
[Consultada: 27/12/2012]

² Ver Estadísticas del Instituto Nacional de las Mujeres,
<http://inmujeres.gob.mx/biblioteca-digital/estadisticas.htm>

Como otro elemento justificatorio de la investigación, resalta el hecho que un marco jurídico expresa y es resultado de un movimiento histórico-social que simultáneamente permite conducirlo, en el entendido de que las leyes articulan las relaciones entre las personas y las de éstas con el Estado.

El movimiento por la equidad de género es parte de este doble proceso: enuncia la organización y la lucha femenina por obtener igualdad y equidad; y dentro del sistema jurídico nacional, comienzan a incorporarse leyes que ayudan a conducir y profundizar este proceso.

Para incidir en una mejor y mayor equidad entre los géneros, principio básico de una sociedad democrática, consideramos que es necesario realizar un trabajo que, teniendo como base la ciencia del derecho y utilizando otros campos teóricos que aporten elementos para una mejor comprensión del tema, proponga modificaciones jurídicas y lingüísticas a las legislaciones seleccionadas, a fin de incorporar y profundizar los lineamientos que tiendan a establecer la igualdad de género.

En esa vertiente, nuestra propuesta tiene la intención de hacer un recorrido que nos permita comprender el entorno del género como categoría analítica, sus implicaciones, su trascendencia y la introducción en el contexto legal, a partir de los esfuerzos por consolidar los derechos humanos de las mujeres.

La investigación se encuentra dividida en tres partes: la primera aborda el objeto de estudio desde la perspectiva lingüística, antropológica y etnológica, por lo que sigue su propia metodología en cuanto al uso de los términos; la segunda y tercera partes incorporan los elementos descritos en la primera y los conjugan con los elementos jurídicos que, desde nuestra óptica, enriquecen la investigación. Finalmente, se proponen las adecuaciones normativas que se consideran

[Consultada: 28/12/2012]

Fátima Juárez, José Luis Palma, Susheela Singh y Akinrinola Bankoley, “Análisis sobre la salud de las mujeres en México”, junio de 2010 p. 36.

<http://www.gutmacher.org/pubs/Maternidad-Segura-Mexico.pdf>

[Consultada: 28/12/2012]

necesarias para armonizar estos instrumentos jurídicos con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

En el primer capítulo, denominado “Género y lenguaje”, se aborda el concepto de *género* desde diversos significados, enfatizando algunas diferencias reales entre mujeres y hombres, que abarcan desde los evidentes y no tan evidentes aspectos físicos y biológicos, hasta aquellos constructos culturales que se han ido determinando a través de los muy diversos entramados sociales. Se resalta la prevalencia de las relaciones de supra-subordinación en estructuras sociales como la mexicana sin afán de buscar “culpables”, pues se reconoce que es un problema cuyas raíces se encuentran en sociedades ancestrales. Se alude a la concepción de la palabra *género*, como un concepto que engloba lo femenino y lo masculino, sin que una categoría sea excluyente de la otra. Así, al hablar de perspectiva de género, se visualizan las relaciones entre mujeres y hombres de manera crítica, analítica y política; perspectiva que obliga al reconocimiento de las diferencias sexuales; a efectuar un análisis concienzudo de las ideas o representaciones sociales que se han construido culturalmente sobre lo que es considerado como femenino o masculino; a la búsqueda de un diálogo que permita la integración entre las personas, donde se trate igual a las y los iguales, y a las y los diferentes como diferentes.

En una segunda parte del primer capítulo, se resalta la importancia del lenguaje, su construcción y, por ende, su aplicación androcéntrica, en la que se evidencia el ocultamiento o invisibilización de las mujeres, con la finalidad de proponer una reestructuración del lenguaje, del tal manera que resulte una eficaz herramienta inclusiva.

El capítulo segundo, denominado “Tratados internacionales y contexto jurídico nacional”, versa sobre los convenios internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres. De manera acotada, se expondrá su concepto y la multicitada controversia, ahora ya resuelta, sobre la jerarquía que tienen los tratados internacionales respecto a la Constitución federal. Sobre el tema en cuestión de este apartado, abordaremos específicamente los instrumentos internacionales que obligan a México a modificar su marco jurídico

introduciendo la perspectiva de género, un lenguaje inclusivo para armonizarlo a los contenidos de dichos instrumentos y proporcionar una mejor y mayor protección a los derechos de las mujeres a partir de los principios de igualdad y no discriminación. A este punto habremos de referirnos reiteradamente, haciéndolo visible, como la base y sustento del presente estudio y propuesta.

También esbozaremos un breve recorrido histórico, que ilustra la situación jurídica que han vivido las mujeres, dado que los antecedentes históricos de alguna manera explican el presente y el devenir de los pueblos. En este punto es ineludible superar los obstáculos jurídicos que enfrentan las mujeres para el desarrollo pleno de sus capacidades.

En esta dinámica, hacemos algunas anotaciones referentes al derecho romano y el papel que desempeñaban las mujeres en la época. Saltándonos etapas no menos importantes, abordamos concretamente algunos antecedentes jurídicos que se han dado en nuestro país y han marcado la historia en la lucha de las mujeres por obtener la igualdad, y que como sello indeleble e insignia de victoria, se han ido incorporando en nuestros códigos y otros lineamientos jurídicos.

Sin embargo, el reconocimiento legal y el pedestal constitucional de la igualdad entre hombres y mujeres, aún dejan mucho que desear y, bien sabemos, han resultado insuficientes. No habrá plena igualdad hasta que ésta sea visible y objetiva, hasta que mujeres y hombres por igual ocupen espacios laborales y de otra índole en balanzas equilibradas; no ha de terminar la lucha hasta acercarnos al ideal de la democracia. Sobre estos hechos, en una tercera parte del segundo capítulo, formulamos un recuento de los temas de salud y educación, y también planteamos la imperativa necesidad de reformar la Constitución y, por ende, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

El capítulo tercero, “Propuestas para la armonización legislativa”, entra de lleno a plasmar, lo que a nuestro parecer, de acuerdo con los compromisos internacionales que México ha suscrito, debe incorporarse a las leyes aludidas. Desde luego, haremos algunas consideraciones previas, a fin de aclarar algunos

puntos metodológicos y lograr una mejor comprensión respecto a las modificaciones que proponemos.

Es importante considerar que el énfasis del estudio es doble: primeramente, y como justificación para realizar las armonizaciones, se intenta esbozar algunas de las causas del androcentrismo que se generó y continúa generándose a partir de los elementos históricos que lo construyeron y que, de manera significativa, se aprecian en la cotidianidad –por ejemplo, la violencia en contra de las mujeres–; así como los estudios sobre género, las estadísticas y el trabajo de organismos gubernamentales y no gubernamentales a favor de la protección y derechos de las mujeres. De manera colateral y como segunda intención, se plantean las requeridas y urgentes propuestas de reformas legales a efecto de armonizar nuestra legislación.

Aquí es pertinente aclarar que, en nuestra opinión, la validez de nuestra propuesta prevalece más allá de las reformas efectuadas de manera posterior a la conclusión de esta tesis.

También vale dejar asentado que las propuestas de armonización legislativa no pretenden abarcar cuestiones relativas a la organización estructural de los sistemas educativo y de salud; se refieren de manera puntual a la incorporación de los compromisos adquiridos al suscribir acuerdos internacionales por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres.

Para la comprobación de la hipótesis planteada se aplicará el método documental, requiriendo como concepciones fundamentales para explicar esta investigación, la noción de género, perspectiva de género y armonización jurídica. Sin más preámbulos, nos dirigimos de lleno al primer capítulo.

Capítulo I

Género y lenguaje

Entender el concepto de *género* con sus implicaciones culturales es el objetivo en este primer capítulo. Se explicará que el concepto, como un constructor social, ha sido el resultado de una serie de factores y condicionantes culturales, educativos y de imitación, que desde muy temprana edad, van marcando a las personas en la construcción de su identidad. En nuestra sociedad, la construcción del género se da a través de una serie de condicionantes culturales muy arraigados en creencias, que llegan incluso a desautorizar cualquier teoría relativa a la equidad de género. Muchas mujeres, todavía insertas en los patrones heterocentristas, se ven limitadas a ejercer una función reproductiva, limitada al ámbito doméstico, y sus intentos por destacar o realizar otras actividades las hacen blanco de crítica y menosprecio e incluso las imposibilita para desarrollar otras habilidades adquiridas en una discriminatoria sociedad masculinizada. Comprender los beneficios de introducir la perspectiva de género, incluso en el lenguaje, permitirá avanzar hacia una sociedad más plural y equitativa.

a) Perspectiva de género

La diferencia entre hombres y mujeres ha causado polémica durante los últimos años, debido en gran parte a la construcción cultural que las sociedades han edificado en torno a ella. La diferencia evidentemente tiene que ver con los sexos, en el que significativamente éstos tienen representatividad en los géneros, que, en más de una cultura, ha llegado a ser desfavorable para uno de ellos.

El género es un término que en la década de los sesenta del siglo XX empezó a ser utilizado como una categoría analítica en el área de las ciencias sociales, en respuesta a la necesidad de dar explicación a la desigualdad real que existe en relación con los derechos y obligaciones que se adjudican socialmente a cada sexo.

Hasta este momento, no existe una definición que englobe todo el significado que lleva intrínseca la palabra, sin embargo, en un esfuerzo por delimitar el tema que nos ocupa, nos referiremos a diferentes significados, de los que participa un numeroso grupo de personas expertas, que nos permitirán ir concretando el concepto. No obstante, tomemos como punto de partida una definición del diccionario:

Género. (Del latín *genus*) 1. Especie, conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres esencialmente comunes: el género humano. 2. Clase, orden en que con arreglo a determinadas condiciones o calidades, se consideran comprendidas, diferentes personas o cosas. 3. Característica gramatical de los nombres por la que se dividen en masculinos o femeninos, o neutros en algunas lenguas, y que se corresponden con el sexo o con una clasificación arbitraria.³

De lo anterior podemos desprender que para el caso del género humano, las personas se dividen en machos y hembras, o en términos menos displicentes, mujeres y hombres, lo que da lugar a femenino y masculino. De la misma manera, el género es aplicable a las cosas, a las cuales corresponden artículos, adjetivos, sustantivos y pronombres, femeninos o masculinos, aunque no se descarta el género neutro para designar algunas palabras en otras lenguas o incluso para cambiar de género una palabra, de una lengua a otra. Esto último denota que las personas a través de sus usos y costumbres, arbitrariamente han otorgado un género a las cosas, y desde luego, a ellas mismas.

Como decíamos, la palabra *género* posee distintas connotaciones, aunque sistemáticamente es un atributo de las personas, que atañe a la manera de relacionarse y organizarse socialmente.

El género también se define en términos de estatus social, de papeles sexuales y de estereotipos sexuales, así como de relaciones de poder manifestadas en dominación y subordinación. Asimismo, se le ve como un producto de la atribución, de la socialización, de las prácticas disciplinarias o de las tradiciones. El género es descrito como un efecto del lenguaje, una cuestión de conformismo conductual, un

³ *Pequeño Larousse Ilustrado*, México, edit., Porrúa, 2002.

modo de percepción y una característica estructural del trabajo, del poder y de la catexis. También se plantea en términos de una oposición binaria, aunque igualmente se toma como un *continuum* de elementos variables y variantes. Con esta diversidad de usos e interpretaciones, el género se convierte en una especie de comodín epistemológico que explica de manera tautológica lo que ocurre entre los sexos de la especie humana: todo es producto del género.⁴

Pero, en las últimas décadas, el concepto aludido se ha vuelto más un eufemismo, que implica a las mujeres, los sexos e incluso al feminismo. Bien vale la pena distinguir algunos usos de términos; en primer lugar, cabe destacar que muchas autoras y autores utilizan la palabra *género* como sinónimo de *sexo*, máxime tratándose de estudios demográficos, educativos, de mercado, entre otros.

En otros casos [...] la palabra género sustituye a las mujeres. Joan Scott (1990) señala que es frecuente en publicaciones e investigaciones históricas hablar de “género e historia”, cuando en realidad son estudios de historia de mujeres. Esta observación puede extenderse a otras disciplinas sociales y humanas, y que deriva en lo que en forma un tanto despectiva se denomina “mujerismo” académico.⁵

Para Marta Lamas, “El género es la manera en que cada sociedad simboliza la diferencia sexual y fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que es propio de cada sexo”.⁶ Incluso, esta autora se adentra

⁴ Lamas, Marta, *Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas, en Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006, p. 94.

⁵ De Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría de género”, *Una introducción teórico metodológica*, Revista Interamericana de Sociología, año VI, núm. 2, 1992, pp. 115-116.

⁶ Lamas, Marta, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Porrúa / PUEG-UNAM, 1996, p. 11.

en la perspectiva psicológica del concepto, que a su juicio llega a articularse a partir de tres instancias básicas:⁷

a) La asignación (rotulación, atribución) de género

Ésta se deduce a partir del conocimiento que tienen las personas sobre el sexo de la o el bebé, quedando revalidado una vez efectuado el nacimiento, y que en más de una ocasión, comenta la autora, hay una contradicción con la carga cromosómica, que si no es detectada y tratada a tiempo puede generar severos trastornos psicológicos en la persona.

b) La identidad de género

Ésta se da a partir de que las personas de dos a tres años de edad, empiezan a adquirir un lenguaje, se identifican y manifiestan mediante sentimientos o actitudes de niña o niño, lo que les hace asumir la pertenencia al género masculino o femenino.

c) El papel de género

También denominado *rol de género*, se establece mediante normas y valores que llegan a culturizarse y, por ende, a tener aplicación en determinadas sociedades, sobre las determinaciones en torno a lo femenino y lo masculino. Aunque se reconoce que el papel de género tendrá variantes de una cultura a otra, y dependiendo del grupo étnico, e incluso podrá diferenciarse de una generación a otra. El inconveniente o desacuerdo que se da en muchas personas en torno al rol de género, se debe a los estereotipos que limitan las capacidades y potencialidades e inhiben el comportamiento en función de su adecuación al género.

Para Gayle Rubyn, el sexo/género es el conjunto de arreglos a partir de los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana; con estos productos culturales, cada sociedad arma un sistema sexo/género, o sea, un conjunto de normas a partir de las cuales la materia cruda del sexo humano y de la procreación es moldeada por la invención social, y

⁷ *Ibidem*, p. 114.

satisfecha de una manera convencional, sin importar qué tan extraña resulte ante otros ojos.⁸

De los entendidos descritos, se desprende que el concepto se presta a innumerables interpretaciones, lo cual es un hecho que también describe Marta Lamas:

Tal ambigüedad favorece un ocultamiento con el cual se evita precisar que hay discriminación u opresión, como un ejemplo cuando se usa la fórmula “eso ocurre por género”. Decir “un asunto de género” suena menos fuerte que decir “un problema de sexismo”. Igualmente, en el lenguaje cotidiano y coloquial cada vez es más frecuente oír “es una cuestión de género” para aludir a algo que tiene que ver con las mujeres. Así, al hablar del “avance de género” se hace referencia al protagonismo que las mujeres adquieren en los últimos años del siglo, cuando ocupan más cargos públicos y tienen una creciente presencia política. Esta asimilación de género a mujeres es vieja, y se repite en todos los ámbitos, hasta en el académico.⁹

Y como bien dice la autora, es un hecho que las interpretaciones del término se edifican en la medida que son compartidas con un grupo que tiene un mismo interés e interconexión con el tema.

Durante la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas efectuada en El Cairo en 1994, parte del discurso político se refiere a la integración de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de los Estados Parte. Se hace especial hincapié en la manera en que debe entenderse el concepto de *género*. Se subraya que el concepto debe permitir entender la relación entre los sexos y la subordinación de las mujeres, por lo que hablar de género debe conducir al comparativo entre

⁸ Este concepto es parte de un artículo publicado por Gayle, Rubyn, “*Toward an Anthropology of Women*”, 1975, citado por Lamas, Marta en su ensayo La antropología feminista y la categoría de género, *El género, la construcción cultural, op. cit.*, pp. 116-117.

⁹ Lamas, Marta, *Género, op. cit.*, p. 114.

mujeres y hombres priorizando y velando por los derechos humanos de las mujeres, dadas las relaciones de poder que han impedido que las mujeres tengan una vida sana y plena, y las ha colocado en grave desventaja en lo que concierne a salud y educación.¹⁰

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, también abordó este concepto. Durante las sesiones, se introdujo de nuevo el asunto de la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, además de dar una masiva difusión a la palabra *género*. La directiva de la conferencia emitió una definición ante las preguntas de integrantes de algunas delegaciones. “El género se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo”. La definición propició algunas confusiones, por lo que se solicitó una descripción más explícita para completar la interpretación del término, siendo la siguiente: “El sentido del término ‘género’ ha evolucionado, diferenciándose de la palabra ‘sexo’ para expresar la realidad de que la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio”.¹¹ A partir de esta conferencia, los reflectores se enfocaron hacia las mujeres, logrando la reconceptualización y la resignificación de *género*, que debe radicar en el reconocimiento e integración de las mujeres como parte de la organización social, promoviendo la reevaluación de las estructuras sociales, que dan origen a las relaciones entre los hombres y las mujeres, a fin de mejorar nuestras relaciones sociales.

De lo dicho, hay mucha tela de donde cortar. Las conferencias internacionales promovidas por las Naciones Unidas evidencian la desigualdad de género. Para Lamas, la existencia de las distinciones culturales que socialmente

¹⁰ “Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, Naciones Unidas, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, pp. 20-23 http://www.unfpa.org.py/download/pdf_cairo.pdf. [Consultada: 28/12/2012]

¹¹ Conceptos tomados de Naciones Unidas, “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, Beijing, 4 -15 de septiembre de 1995, p.172. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>, [Consultada: 28/12/2012]

han sido aceptadas entre hombres y mujeres, es lo que le otorga legitimidad a la identidad de género, por lo que la educación es vital para lograr concretar los cambios. Sin embargo, advierte que se deben considerar las diversas distinciones significativas del género, que se dan en los diferentes ámbitos culturales, puesto que se trata de un hecho social, no biológico:

Si bien, las diferencias sexuales son la base sobre la cual se asienta una determinada distribución de papeles sociales, esta asignación no se desprende naturalmente de la biología, sino que es un hecho social [...] La maternidad juega un papel importante en la asignación de tareas, pero, en el que, no por parir hijas e hijos, las mujeres nacen sabiendo planchar y coser.¹²

La manera en que socialmente se estructura el género, ha adquirido un peso relevante, al grado de haber llegado a pensar como naturales, los roles masculino y femenino. Lo conducente es analizar las vinculaciones entre lo biológico y lo cultural sin negar las diferencias biológicas que efectivamente existen entre hombres y mujeres.

Lo que aporta la categoría de género, reestructurada como concepto, y reformulada por diferentes organismos dependientes de las Naciones Unidas que luchan por los derechos de las mujeres, es un replanteamiento acerca de los sexos, que involucra tanto a las organizaciones sociales como a las políticas y económicas, en las que también se evidencian las desigualdades entre hombres y mujeres. Lo anterior se expresa en el siguiente concepto: “El género es una forma de desigualdad social, de las distancias y jerarquías que si bien tiene una dinámica propia, está articulado con otras formas de la desigualdad, las distancias y las jerarquías sociales”.¹³

Tampoco puede ignorarse, como ejemplo palpable, que en los últimos tiempos, la mano de obra de las mujeres se ha sumado a los medios de producción, incrementando notablemente los gananciales industriales, gracias a la

¹² Lamas, Marta, *La antropología feminista y la categoría de género*, op. cit., p. 114.

¹³ De Barbieri, Teresita, *Sobre la categoría de género...*, op. cit., p. 124.

explotación desmedida de la mano de obra de éstas, con salarios muchas veces por debajo de los pagados a los hombres. Y aun cuando no laboren directamente en los medios de producción, su trabajo en el espacio doméstico contribuye a generar la plusvalía del capitalismo, al ser ellas quienes cocinan y lavan la ropa del trabajador asalariado, no obteniendo por su trabajo una remuneración económica. Si bien, estos son factores que tienen que ver con las denominaciones *sexo* y *género*, es una de las razones por las que habremos de hablar de las diferencias de género, en detrimento de las mujeres, que se exacerban aún más con el capitalismo.

En América Latina, las respuestas posibles son cruciales para entender la estructuración y la dinámica de nuestras sociedades: una dominación capitalista cada vez más concentrada y excluyente, el machismo devastador, la discriminación racial a grupos y personas no blancas o en proceso de emblanquecimiento, la marginación de las personas en etapas no adultas de la vida. Es decir, muchas otredades que, a pesar de los derechos formales, no llegan a constituirse e interactuar como sujetos de derecho (personas) y como ciudadanas y ciudadanos.¹⁴

Las diferencias sociales gestadas por el capitalismo han llegado a pervertirse y agravarse mediante los factores de discriminación, de dominación y arbitrariedad hacia grupos menos favorecidos. En lo que respecta a las mujeres, por el hecho de serlo, siempre ha existido esta constante, por lo que se requiere continuar en la lucha a favor de las mujeres, sobre todo en la búsqueda de garantías legales que favorezcan la equidad de género, en el entendido de que entre hombres y mujeres hay diferencias biológicas, que originan necesidades diferentes. La exigencia para elaborar un trabajo de esta naturaleza no resulta nada fácil, requiere la investigación constante, incluso histórica, de los factores que han determinado hasta este momento, la condición actual de las mujeres. Pero sobre todo, se requiere de la negociación que nos permita el establecimiento de alianzas para eliminar temores sobre la superioridad de alguno de los sexos. La diversidad de

¹⁴ *Ibidem.*, p. 125.

estudios efectuados sobre el género ha propiciado innumerables cuestionamientos en diversas disciplinas, e incluso ha hecho tambalear y derribado relevantes investigaciones con matices evidentemente androcéntricos, etnocéntricos y desafortunadamente clasistas que llegaron a invisibilizar a las mujeres, y que ahora nos mueve a indagar un poco sobre el tema.

Las mujeres son oprimidas en sociedades que ningún esfuerzo de imaginación puede describir como capitalistas. En el valle del Amazonas y en las montañas de Nueva Guinea, a menudo se utiliza la violación colectiva para mantener a las mujeres en su sitio cuando resultan insuficientes los mecanismos habituales de la intimidación masculina. “Domamos a nuestras mujeres con el plátano”, dijo un hombre de Mundurucu [...] Los documentos etnográficos están llenos de prácticas cuyo efecto es mantener a las mujeres “en su sitio” –cultos de hombres, iniciaciones secretas, conocimientos masculinos arcanos, etc. Y la Europa feudal precapitalista estaba lejos de ser una sociedad donde no había sexismo. El capitalismo retomó, y reorganizó, ideas del hombre y la mujer que eran muy anteriores. Ningún análisis de la reproducción de la fuerza de trabajo en el capitalismo puede explicar el ligado de los pies, los cinturones de castidad ni ninguna de las fetichizadas indignidades de la increíble panoplia bizantina, por no hablar de las más ordinarias, que se han infligido a las mujeres en diversos lugares y tiempos. El análisis de la reproducción de la fuerza de trabajo no explica ni siquiera por qué son generalmente las mujeres las que hacen el trabajo doméstico, y no los hombres (Connell, 1995, p. 68).¹⁵

Múltiples y detalladas explicaciones podrían ser buen material para escribir volumen tras volumen que explique, las a veces inimaginables vejaciones, mutilaciones, discriminaciones y múltiples arbitrariedades de las que muchas mujeres han sido objeto, pero basta para darnos una idea lo que Gayle Rubin ha rememorado.

¹⁵ Rubín, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*, 1975, citado en Lamas, Marta, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, op. cit., pp. 40-41.

Recurrir al concepto de *género* en todo este discurso tiene una finalidad, que sumada a la de las luchadoras y defensoras sociales de las mujeres, promueve la incorporación de la perspectiva de género a cualquier ámbito de estudio, investigación, tesis, adecuaciones legislativas, propuestas de cualquier índole y programas sociales.

Pues bien, partiendo del entendido que el género es una construcción social, en gran medida independiente de la naturaleza, no dudamos que las diferencias que se dan entre los géneros llevan implícitas, para una gran parte de la sociedad, en referencia a las mujeres, una latente desigualdad y discriminación en torno a la construcción de estereotipos culturales que parten de la supuesta vulnerabilidad, menor inteligencia y menor fortaleza física de las mujeres, lo que conlleva la sobreprotección que por los motivos mencionados otorgan algunos hombres a las mujeres, y que desde luego se traslada a diferentes ámbitos como el doméstico y el laboral. Esto llega a manifestarse como una discriminación que se deriva de las prácticas de trato, y forma parte de una serie de costumbres y tradiciones que han reconstituido a los géneros de acuerdo con lo que la sociedad designa que deben realizar los hombres y las mujeres de manera separada. Por lo que, diría Marta Lamas, “hay que atisbar las desigualdades entre los géneros teniendo en cuenta los contextos sociales que generan la desigualdad, de manera importante lo que concierne y delimita “la división ámbito privado=femenino y ámbito público=masculino” que se manifiesta en la poca valoración del desempeño laboral de las mujeres, la obligatoriedad del trabajo doméstico, la frecuencia con la que abandonan el mercado laboral durante determinados ciclos de su vida, la poca formación profesional, el asumir el arquetipo generalizado de mujer, que le impide reconocer que ella es muchas veces y al mismo tiempo víctima y cómplice de su discriminación. Y, como continúa la autora,

No se puede gobernar ni impulsar una buena administración pública simplemente respondiendo con una normatividad jurídica que consagre la igualdad entre hombres y mujeres; se necesitan medidas pro-activas, afirmativas, que detecten y corrijan los persistentes, sutiles y ocultos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres, provocando que quienes las evalúan y contratan

tengan dudas sobre sus capacidades políticas o laborales. Por eso es indispensable una perspectiva de género.¹⁶

De aquí nuestro interés en los conceptos de *género* y de su aludida perspectiva.

¿Pero qué significa la perspectiva de género? Apuntando a lo que hemos introducido, el género no es equivalente a “asuntos de mujeres”, y mucho menos es un sinónimo de mujeres, puesto que los hombres también pertenecen a un género. Por lo tanto, una perspectiva de género tiene indudablemente que abarcar a ambos: hombres y mujeres. Debe considerarse que cuando se habla de incorporar la perspectiva de género a las leyes, programas o instituciones, no quiere decir que hay que integrar simplemente a las mujeres, si bien de esa manera se convierten en coprotagonistas en los mismos escenarios de los que los hombres se han apropiado. En este sentido, las mujeres deberán ser tan visibles como los hombres, y promoverse la erradicación de privilegios por el simple hecho de pertenencia a un determinado sexo.

La idea de incluir la *perspectiva de género* en todo el quehacer humano, comenta Alda Facio, parte del convencimiento de que las mujeres han ocupado preponderantemente una posición subordinada respecto a los varones en las sociedades occidentalizadas, y esto, comenta ella, no es porque “por naturaleza” sea inferior, sino que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres/varones de su mismo sector o clase y relativamente, con menor poder que todos los hombres/varones. Ahora bien, efectuar *análisis con perspectiva de género* implica reconocer y tener conciencia de esta relación de supra-subordinación que tiene su origen en la sola pertenencia a uno u otro sexo. Facio afirma:

...con la conciencia de que el sexo es una categoría socialmente relevante hablamos de que hacer un análisis de género, es hacer un análisis que toma la

¹⁶ Lamas, Marta, “La perspectiva de género”, *La Tarea*, núm. 8, Guadalajara, SNTE, diciembre de 1995, <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm> [consultada:29/12/2012].

variable sexo como central, explicitando en todo momento desde cuál sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro y las relaciones entre ellos.¹⁷

Una perspectiva de género obliga a reconocer las diferencias sexuales, por un lado; y por otro, las ideas o representaciones sociales que ha construido nuestra cultura en relación con lo considerado como femenino o como masculino.

No obstante, atender la perspectiva de género con todas sus implicaciones, conlleva una serie de ventajas, pues, parafraseando a Marta Lamas, la perspectiva de género:

- ♀ Permite reconocer que los usos y costumbres han limitado por mucho la participación de las mujeres en la vida pública.
- ♀ Implica un cambio de consciencia y una revalorización de las mujeres frente a la feminidad, la maternidad y el desempeño laboral.
- ♀ Tiene como fin eliminar cualquier tipo de discriminación por razón de pertenencia a uno u otro sexo.
- ♀ Genera un cambio de actitud dentro del entorno familiar, que permite hacer más equitativo el cuidado y protección de las hijas e hijos menores de edad, así como la distribución del trabajo doméstico que, a la larga, beneficia a la sociedad en general.
- ♀ Permite tratar a las personas iguales como iguales y a las diferentes como diferentes, en el ámbito legal y cualquier otro contexto.
- ♀ Promueve el empoderamiento de las mujeres y su participación en espacios laborales, políticos y de toma de decisiones de cualquier índole, precisamente porque combate prejuicios y estereotipos culturales.
- ♀ Implica que las mujeres no solamente sean incluidas, sino reconocidas, en la administración gubernamental, aplicándose en su favor, políticas públicas

¹⁷ Facio Montejo, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 42.

que analicen la existencia de su discriminación y exclusión en los diferentes sectores sociales.

- ♀ Permite develar los prejuicios y suposiciones que existen en torno a las capacidades y limitaciones que han sido estereotipadas para hombres y mujeres.
- ♀ Impacta a hombres y mujeres, beneficiando a toda la sociedad al momento que se eliminan las barreras que han impedido la igualdad entre los géneros.
- ♀ Finalmente, la perspectiva de género debe tender a su desaparición en la medida en que existan condiciones reales de equidad entre los géneros; cuando haya igualdad de oportunidades; cuando se eliminen los estereotipos y prejuicios sociales; cuando nuestros arquetipos culturales se hayan modificado haciendo de nuestra sociedad una más integral, plural y equitativa.

Vistas algunas de las ventajas sobre la inclusión de la perspectiva de género, también es necesario plantear algunas puntualizaciones, con la idea general de que:

El género no se trate de dos categorías sociales separadas y homogéneas asociadas al hecho de ser hombre o de ser mujer: los hablantes hombres y mujeres difieren de muchas maneras pero también hay muchos puntos de coincidencia. La inquietud respecto a la diferencia se basa en la idea esencialista del género, es decir, en la idea de que lo masculino y lo femenino se pueden reducir a esencias incuestionables.¹⁸

Es importante concebir el ser hombre o ser mujer, no como una idea inamovible en cuanto a los roles actualmente consentidos, sino como una interacción cordial que permita explorar otras capacidades, si cada persona así lo desea. Es por eso, aclaramos, el interés de no exacerbar lo contemplado como femenino en una

¹⁸ Coates, Jennifer, *Mujeres, hombres y lenguaje. Un acercamiento sociolingüístico a las diferencias de género*, México, Fondo de Cultura Económico, 2009, p. 358.

concepción privilegiada como género pues correríamos el riesgo de distorsionar el concepto y el movimiento de lucha por los derechos de las mujeres, haciendo simplemente un “cambio de cancha”. Lo realmente importante es eliminar las jerarquías de género y las relaciones de supra-subordinación derivadas de ello. Hay entonces la necesidad de tener más apertura.

El derrocamiento del pensamiento binario conlleva la deconstrucción de la noción de una masculinidad o feminidad única. Por el contrario, el género se conceptúa como plural. En algún momento habrá un abanico de feminidades y masculinidades presentes en una cultura que se distinguirán en términos de clase, orientación sexual, origen étnico y edad, y que se cruzarán entre sí de formas complejas. Más aún, ni la feminidad ni la masculinidad pueden entenderse por sí mismas: la esencia de los conceptos es relacional. En otras palabras: la masculinidad sólo es significativa si se entiende en relación con la feminidad y con la totalidad de las relaciones de género.¹⁹

b) Enfoque de género en el lenguaje jurídico

Se ha hablado ya sobre el entorno de nuestra cultura en relación con el género; en él se ha minimizado y subordinado a las mujeres, en diferentes medidas hasta la actualidad, de tal suerte que apenas empieza a visualizarse. El lenguaje, indudablemente, ha sido uno de los factores que han coadyuvado a esta invisibilización histórica, en la que un gran porcentaje del género masculino ha mantenido oculta la presencia y participación de las mujeres en los ámbitos públicos, permitiendo al mismo tiempo la consolidación de su relación subordinada y desvalorizada.

La responsabilidad, puedo asegurar, no recae en un hombre en particular, pero sí en cada uno de aquellos que han mantenido a través de mecanismos, que van desde las formas más sutiles hasta las más violentas, a las mujeres en condiciones de inferioridad, sometimiento y desvalorización a lo largo de sus vidas,

¹⁹ *Ídem.*

como resultado de una mentalidad patriarcal que comparten ellos, y que también hemos reproducido nosotras las mujeres.²⁰

Así, se pueden reconocer dichos populares y frases acuñadas con su respectiva carga cultural como: “Vieja el que llegue al último”, “Pareces vieja”, o bien, una menos peyorativa, aunque sí excluyente, como la que generaliza entrecomilladamente tanto a hombres como mujeres: “Los hombres surgieron hace miles de años”. La idea de aludir a estas frases, aunque burdas, es ilustrar que éstas, como prácticas culturales, desvalorizan e invisibilizan a las mujeres, por lo que hay la necesidad de reestructurar a la sociedad a través de varias herramientas, una de las cuales, la que queremos resaltar es el lenguaje inclusivo, con enfoque de género.

Nuestro sistema normativo y el derecho en general, no se apartan de esta realidad, ya que al provenir de un sistema patriarcal (como veremos en el siguiente capítulo), está articulado androcéntricamente. Entre los elementos que denotan su integración, es notoriamente visible la estructura de ese lenguaje excluyente. Cabe destacar que ningún trabajo cuesta encontrar redacciones legales, normas, etcétera, plagadas de expresiones sexistas; por sólo mencionar algunas, brindamos los siguientes ejemplos.

1. Genéricos, o “vocablos con trampa”, que parecen incluir a los dos sexos, pero con frecuencia son excluyentes respecto a las mujeres. Por ejemplo, se hace uso de la palabra genérica *hombre* pretendiendo incluir a las mujeres.

Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

2. Los vocablos *hombre* y *mujer*, que a menudo se emplean como reforzadores del desequilibrio social entre los géneros; los duales aparentes

²⁰ Guichard Bello, Claudia, “Manual de comunicación no sexista”. *Hacia un lenguaje incluyente*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008, p. 8.

o “palabras con dueño”, cuyos significados resultan asimétricos, según el sexo de la persona a quien se aplican.

Artículo 62 del Código Civil Federal. Si el hijo fuere adulterino, *podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido*, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

Artículo 158 del Código Civil Federal. *La mujer* no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

3. Los vacíos léxicos consisten en vocablos que no tienen correlato o equivalencia para referirse a las mujeres, por ejemplo: el presidente, los senadores, los diputados. Este vacío se debe a que, en el momento en que se empezaron a desempeñar actividades sobresalientes o relevantes, eran propias y exclusivas de los hombres.

Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Las facultades y obligaciones del Presidente* son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a *los secretarios del despacho*, remover a *los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda*, y nombrar y remover libremente a *los demás empleados* de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar *los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales*, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, *los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales*, y *los empleados superiores de Hacienda*;

V. Nombrar a *los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales*, con arreglo a las leyes;

VI. a VIII. ...

IX. Designar, con ratificación del Senado, al *Procurador General de la República*;

X. a XIV. ...

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a *los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria*;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, *el Presidente de la República* podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. ...

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de *Ministros* de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. a XX. ...

Queremos resaltar la primacía de lo masculino que existe en el lenguaje.

El masculino posee una representación general que está ausente en el femenino, y ese carácter es muy semejante al que hemos reconocido en el masculino, singular y plural, llamado también, genérico: *los padres* pueden significar *padre y madre*; *hijo* puede significar *hijo o hija*; *hijos* puede significar *hijos e hijas*. Nada de esto es posible con el femenino. El masculino desempeña mayor número de funciones, posee más extensión semántica y, por consiguiente, más indeterminación que el femenino.²¹

No tenemos ninguna duda respecto a este punto. Independientemente de otras culturas, en la nuestra, el género masculino impacta al femenino; ha sido así el uso, desde tiempos inmemoriales. Otro planteamiento que refuerza lo que venimos argumentando es de Patrizia Violi:

²¹ Real Academia Española, "Del nombre sustantivo y su género", en *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974, número 2.2.7, n. 21.

Lo masculino y lo femenino, como términos opuestos que articulan la categoría de la diferencia, no tienen el mismo estatuto ni ocupan la misma posición. La relación que los une es la de la derivación, en la que uno de ellos, lo femenino, se deriva del otro como su negación. Privando de cualquier cualidad autónoma específica, es reconducido a lo masculino, que lo absorbe definiéndolo como su polo negativo. Así lo masculino cubre al mismo tiempo la doble posición de término específico para uno de los dos sexos y término genérico que vale para la universalidad del género humano.²²

Las anteriores citas, en esos y otros términos parecidos, han proporcionado material a las personas estudiosas de diversas áreas de las ciencias sociales, para afirmar, parafraseando a Óscar Uribe y otros, que el lenguaje ha sido usado como un instrumento de control social, que ha permitido regular e influir en los pensamientos, sentimientos y creencias de las personas, de esta manera, el uso del lenguaje llega a adquirir en su práctica, prestigio, poder y, desde luego, la posibilidad de manipulación e influencia en quien lo emplea.

Algunas palabras tomadas del Diccionario de la Real Academia Española evidencian que los significados de *hombre* y *mujer* son diametralmente opuestos y con frecuencia degradantes en referencia a lo femenino, algunos ejemplos:

Hombre.	Mujer.
<p>(Del lat. <i>homo</i>, -<i>īnis</i>).</p> <p>1. m. Ser animado racional, varón o mujer.</p> <p>2. m. varón (ll ser humano del sexo masculino).</p> <p>3. m. Varón que ha llegado a la edad adulta.</p>	<p>(Del lat. <i>mulier</i>, -<i>ēris</i>).</p> <p>1. f. Persona del sexo femenino.</p> <p>2. f. mujer que ha llegado a la pubertad o a la edad adulta.</p> <p>3. f. mujer que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia. <i>¡Esa sí que es una mujer!</i></p>

²² Violi, Patrizia, “El sistema de géneros”, *El infinito singular*, Madrid, Cátedra, 1991, p.13.

<p>4. m. Grupo determinado del género humano. <i>El hombre europeo El hombre del Renacimiento</i></p> <p>5. m. Individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza. <i>¡Ese sí que es un hombre!</i></p> <p>6. m. U., unido con algunos sustantivos por medio de la preposición <i>de</i>, para designar al que posee las cualidades o cosas significadas por tales sustantivos. <i>Hombre de honor, de tesón, de valor</i></p> <p>7. m. coloq. <u>marido.</u></p> <p>8. m. p. us. Persona que en ciertos juegos de naipes dice que entra y juega contra los demás.</p> <p>9. m. p. us. Juego de naipes semejante al tresillo, de origen español, que se extendió por Europa en el siglo XVI.</p> <p>~ bueno.</p> <p>1. m. <i>Der.</i> El mediador en los actos de conciliación.</p> <p>2. m. <i>desus.</i> El que pertenecía al estado llano.</p> <p>~ de a pie.</p> <p>1. m. Pluralidad de personas en cuanto representativas de las opiniones y gustos de la mayoría.</p> <p>~ de armas.</p> <p>1. m. <i>desus.</i> Jinete armado de todas piezas.</p> <p>~ de barba.</p>	<p>4. f. mujer que posee determinadas cualidades. <i>Mujer DE honor, DE tesón, DE valor.</i></p> <p>5. f. mujer casada, con relación al marido.</p> <p>~ de campo.</p> <p>1. f. La que con frecuencia se ejercita en la caza o en las faenas agrícolas.</p> <p>~ de digo y hago.</p> <p>1. f. mujer fuerte, resuelta y osada.</p> <p>~ de gobierno.</p> <p>1. f. Criada que tenía a su cargo el gobierno económico de la casa.</p> <p>~ del arte.</p> <p>1. f. <u>prostituta.</u></p> <p>~ de letras.</p> <p>1. f. La que cultiva la literatura o las ciencias humanas.</p> <p>~ del partido, o ~ de punto.</p> <p>1. f. <u>prostituta.</u></p> <p>~ de su casa.</p> <p>1. f. La que con diligencia se ocupa de los quehaceres domésticos y cuida de su hacienda y familia.</p> <p>~ fatal.</p> <p>1. f. Aquella cuyo poder de atracción amorosa acarrea fin desgraciado a sí misma o a quienes atrae. U. referido principalmente a personajes de ficción, sobre todo de cine, y a las actrices que los representan.</p> <p>~ mundana.</p> <p>1. f. <u>prostituta.</u></p> <p>~ objeto.</p>
--	--

<p>1. m. desus. El que tiene entereza y serenidad.</p> <p>~ de campo.</p> <p>1. m. El que con frecuencia se ejercita en la caza o en las faenas agrícolas.</p> <p>~ de capa y espada.</p> <p>1. m. Seglar que no profesaba de propósito una facultad.</p> <p>~ de guerra.</p> <p>1. m. El que sigue la carrera de las armas o profesión militar.</p> <p>~ de la bolsa.</p> <p>1. m. Arg. <u>hombre del saco.</u></p> <p>~ de letras.</p> <p>1. m. El que cultiva la literatura o las ciencias humanas.</p> <p>~ del saco.</p> <p>1. m. Personaje ficticio con que se asusta a los niños.</p> <p>~ de paja.</p> <p>1. m. El que actúa al dictado de otro que no quiere figurar en primer plano.</p> <p>~ de punto.</p> <p>1. m. desus. El que es puntilloso.</p> <p>~ lobo.</p> <p>1. m. El que, según la tradición popular, se convierte en lobo las noches de plenilunio.</p> <p>~ objeto.</p> <p>1. m. El que es valorado exclusivamente por su belleza o atractivo sexual.</p> <p>~ orquesta.</p> <p>1. m. El que lleva sobre sí un conjunto</p>	<p>1. f. La que es valorada exclusivamente por su belleza o atractivo sexual.</p> <p>~ perdida, o ~ pública.</p> <p>1. f. <u>prostituta.</u></p> <p>pobre ~.</p> <p>1. f. La de cortos talentos e instrucción.</p> <p>2. f. La de poca habilidad y sin vigor ni resolución.</p> <p>buena ~.</p> <p>1. expr. rur. U. para llamar o dirigirse a una desconocida.</p> <p>de ~ a ~.</p> <p>1. loc. adv. Con sinceridad.</p> <p>2. loc. adv. <u>de igual a igual.</u></p> <p>hacerse una ~.</p> <p>1. loc. verb. Llegar a ser madura y responsable de sus actos.</p> <p>2. loc. verb. <u>ser mujer.</u></p> <p>mujer.</p> <p>1. interj. U. para indicar sorpresa o asombro, o con un matiz conciliador.</p> <p><i>¡Mujer, qué susto me has dado!</i></p> <p><i>¡Mujer, no te enfades!</i></p> <p>ser mucha ~.</p> <p>1. loc. verb. Ser admirable por la rectitud de carácter, por la integridad moral o por sus habilidades.</p> <p>ser ~ una niña o adolescente.</p> <p>1. loc. verb. Haber tenido la menstruación por primera vez.</p> <p>ser toda una ~.</p> <p>1. loc. verb. Tener valor, firmeza y</p>
---	--

<p>de instrumentos que toca simultáneamente.</p> <p>~ público.</p> <p>1. m. El que tiene presencia e influjo en la vida social.</p> <p>~ rana.</p> <p>1. m. El provisto del equipo necesario para efectuar trabajos submarinos.</p> <p>buen ~.</p> <p>1. loc. interj. rur. U. para llamar o dirigirse a un desconocido.</p> <p>pobre ~.</p> <p>1. m. El de cortos talentos e instrucción.</p> <p>2. m. El de poca habilidad y sin vigor ni resolución.</p> <p>como un solo ~.</p> <p>1. loc. adv. Dicho de proceder un conjunto de personas: Con unanimidad.</p> <p>de ~ a ~.</p> <p>1. loc. adv. Con sinceridad.</p> <p>2. loc. adv. <u>de igual a igual.</u></p> <p>hacer a alguien ~.</p> <p>1. loc. verb. coloq. Protegerlo eficazmente.</p> <p>hacerse alguien un ~.</p> <p>1. loc. verb. Llegar a ser maduro y responsable de sus actos.</p> <p>hombre.</p> <p>1. interj. U. para indicar sorpresa o asombro, o con un matiz conciliador.</p> <p><i>¡Hombre, tú por aquí! ¡Hombre, no te enfades!</i></p>	<p>fuerza moral.</p> <p>tomar ~ un hombre.</p> <p>1. loc. verb. Contraer matrimonio con ella.</p>
---	--

no haber, o no quedar, ~ con ~.

1. locs. verbs. desus. Quedar desbaratado un conjunto de personas o haber falta de unión entre ellas.

ser alguien ~ al agua.

1. loc. verb. coloq. Hallarse en una situación desesperada.

ser alguien mucho ~.

1. loc. verb. Ser persona de gran talento e instrucción o de gran habilidad.

ser alguien muy ~.

1. loc. verb. Ser valiente y esforzado.

ser alguien poco ~.

1. loc. verb. Ser cobarde.

ser alguien todo un ~.

1. loc. verb. Tener destacadas cualidades varoniles, como el valor, la firmeza y la fuerza.

Hombrecillo: m. d. De hombre.

1. m. **lúpulo (trepador).**

Hombrear: v. i. Fam. Echárselas de hombre. // Aficionarse la mujer a las ocupaciones de los hombres.// Proteger, ayudar.

1. intr. Dicho de un joven: Querer parecer hombre hecho.

2. intr. Querer igualarse con otro u otros en saber, calidad o prendas.

Mujercilla: f. fam. Y despect. Mujer que vale poca cosa.// Mujer de poca estimación.// Mujer perdida, de mala vida.

Mujerear: 1. intr. *C. Rica.* Dicho de un hombre: Ser aficionado a las mujeres.

Mujerero: adj. Dicho de hombre, dado a mujeres.// Mujeriego.

Mujeriego, ga: adj. Mujeril, propio de las mujeres.// Dícese del hombre, que frecuenta mucho las mujeres.// A

<p>Hombretón: m. aum. De hombre.</p> <p>Hombría: f. Calidad de hombre.// Calidad buena, destacada de hombre, especialmente la entereza o el valor.// De bien. Probidad, honradez.</p> <p>Hombrada: 1.f. Acción propia de un hombre guerrero y esforzado.</p>	<p>mujeriegas, cabalgando como las mujeres, sentadas en la silla, sillón o albarda y no a horcajadas como los hombres.</p> <p>Mujerona: f. la mujer alta y corpulenta.// Matrona respetable.</p> <p>Mujeril: adj. Pertenciente o relativo a la mujer.// Trabajos mujeriles.// Afeminado.</p> <p>Mujerilmente: adv. m. Afeminadamente; a modo de mujer.</p> <p>Mujerío. m. Muchedumbre de mujeres.</p> <p>Mujerzuela: f. Mujercilla, mujer que vale poco o se ha echado a la vida.// Perdida.²³</p>
---	--

Bastos ejemplos que comprueban el paradigma de lo masculino y la existencia de lo femenino en función de lo masculino. A pesar de que las mujeres, según la Real Academia Española, se encuentran incluidas dentro de la generalidad de la palabra *hombre*, es conveniente resaltar que ésta no equivale a *mujer*. Pese a que está contemplado, como lo vimos, en nuestros diccionarios también androcéntricos, ya que es, y ha sido, parte de nuestras expresiones durante siglos. En las definiciones presentadas, resulta evidente que hay una significación diferente para cada género. Hay un rompimiento, al invisibilizar a la

²³ Comparativo de las palabras en torno al hombre y la mujer, tomado del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, 22ª edición 2001. La idea del comparativo es un ejemplificado en diversas obras de Alda Facio.

otra parte del género humano, al contemplar al uno como racional y el otro, como irracional, a uno fuerte y otro débil, al uno de mucho valor, y a la otra de poca valía, estas definiciones conducen a por lo menos, una incongruencia en la práctica; cuando se habla de igualdad de derechos humanos, de la igualdad como piedra angular y principio básico que se rompe conduciendo a la discriminación y por ende a la violencia de género.

La idea aludida, es una de las teorías feministas, que cuestiona el paternalismo presente en nuestra sociedad y sus instituciones, pues como hemos venido dándonos cuenta, se ha tomado lo masculino y al hombre, como modelo de lo humano. Son ellos, los varones, quienes a lo largo y ancho de la historia han narrado, estudiado, analizado e investigado, desde su perspectiva, todos los sucesos que han acontecido en la historia. Son contadas las mujeres, en comparación con los hombres, que han logrado perpetuar su nombre.

Independientemente de las concepciones paternalistas señaladas, la lucha y evolución de los derechos de las mujeres, ayuda a evolucionar el lenguaje, obliga a realizar un cambio en su uso. Si los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a todas las personas contra acciones u omisiones que puedan afectar su libertad, sus derechos humanos y su dignidad, entonces los derechos humanos de las mujeres constituyen también, una parte vital de la teoría y práctica de los derechos humanos, en los que se ha tenido la necesidad de particularizarlos a efecto de hacerlos visibles, pues en el inicio de su gestación, hecho que nadie ignora, las mujeres no estaban contempladas, eran entonces, “Derechos de los Hombres”.

Hoy, en el imaginario de las personas interesadas en la búsqueda de la igualdad y equidad de género, empiezan a estar presente las concepciones inclusivas, no despectivas y diferenciadas del género, por lo que entendemos, por ejemplo, que una *mujer pública* es una persona con fuerte influjo y presencia social. Estamos conscientes que nuestra sociedad está integrada por más de un género. Lo correcto ahora es evitar la invisibilización o centralización de cualquiera de ellos, o en todo caso, utilizar un término inclusivo que destaque la presencia y participación de todas las personas que lo integren.

Ahora la tarea es no desvalorizar a ninguna persona o hacerla invisible. Tenemos necesidad de que a las mujeres, por haber sido rezagadas, “sacadas de la costilla de Adán”, invisibilizadas y subordinadas, por miles de años para la conveniencia de uno u otro género, asuman el papel que les corresponde, como seres independientes, capaces y autónomos.

Es así como surge la necesidad de evidenciar la presencia de las mujeres en todos los contextos. Efectivamente, no se han superado las concepciones paternalistas y androcéntricas y éstas se siguen reforzando por el uso de un lenguaje sexista y excluyente.

Es básico nombrarlas por su género, incluirlas sin excepción en los discursos políticos; en acciones sociales o gubernamentales; textos, publicaciones y estudios, y, desde luego, es necesario incorporarlas como las mujeres, las mexicanas, las niñas, las trabajadoras o las servidoras públicas, en todos los lineamientos jurídicos, a fin de hacerlas *visibles y partícipes* de sus derechos y obligaciones.

Solo así se podrá evitar la discriminación; el uso de un lenguaje incluyente es una herramienta importante que produce cambios en las estructuras de pensamiento, lo cual incide de manera directa en las formas de interpretación y obliga literalmente a “ver” la otredad, en este caso a las mujeres, en un plano de igualdad y como agentes operadores de los procesos sociales, políticos, de producción; es decir, agentes presentes en los espacios públicos.

A través del lenguaje Alda Facio afirma que:

...se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un período histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y por lo tanto den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unas y otros. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o

no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer, no vale lo mismo que el varón.²⁴

En las sociedades donde persiste el sistema patriarcal, sostiene Alda Facio, el lenguaje da cuenta sobre la situación de las mujeres, y lo hace, desde el momento en que se crean y definen las palabras, desde el momento en que se establecen las reglas gramaticales; cuando se crean identidades y significados de cosas y personas; cuando se evocan y establecen estas palabras como puntos de referencia, al grado que permiten las relaciones de unas con otras. El lenguaje tiene en una cultura determinada, el poder de establecer lo existente e inexistente, lo natural o antinatural, lo bueno y lo malo. Facio afirma que: “El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad pero más aún es el poder de crear una determinada realidad”.²⁵

Para el psicoanálisis lacaniano, lo simbólico es la estructura del pensamiento humano que se coloca en el plano de la palabra, lo simbólico no es una dimensión temporal de un código de representaciones, si no que tiene todo un espesor y profundidad que fue fraguado a través de la historia.

Cada vez que estamos en el orden de la palabra, todo lo que instauro en la realidad otra realidad, finalmente sólo adquiere su sentido y su acento en función al orden simbólico que tiene inmerso [...] Estamos ante el dominio de la palabra [...] La palabra es esencialmente un medio para ser reconocidos [...] La palabra se instituye como tal en la estructura del mundo semántico que es el lenguaje [...]

²⁴ Facio, Alda “Engenerando nuestras perspectivas”, *en otras miradas*, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, diciembre de 2002, vol. 2, p. 66. <http://www.redalyc.uaemex.mx/pdf/183/18320201.pdf> [consultada: 28/12/2012].

²⁵ *Ídem.*

Toda palabra tiene siempre un más allá, sostiene varias funciones, envuelve varios sentidos. Tras lo que dice un discurso está lo que él quiso decir...²⁶

Un momento de reflexión nos permite reconocer que el lenguaje es uno de los componentes culturales más importantes dentro de una sociedad si no es que el más importante. Los conocimientos, pensamientos, ideas y hasta los sentimientos están determinados e influidos por las diversas formas del lenguaje; incluso, lo que valoramos es determinado también a través del lenguaje. Por eso, cuando uno de los dos componentes de la población, el constituido por las mujeres, no es nombrado, es como si no existiera, y así, es muy fácil construir esquemas de relación en los cuales lo “no existente”, lo invisible en una cultura, sea también negativo, maligno o inferior, generándose, así, los pretextos-disfrazados de razones, ciencia y/o dogma- que conducen a la discriminación, en este caso de las mujeres.

Discriminación que incluye, entre otros, negarles la participación en los espacios de toma de decisiones políticas, o la invisibilización, como ya se indicó, que refleja la descalificación sistemática, repetida y reproducida mediante el lenguaje, cuyos símbolos se manifiestan a través de expresiones misóginas o sexistas. De ahí la necesidad de reflexionar, de poner el dedo en la llaga que gira en torno a la historia de muchas mujeres; mujeres olvidadas, excluidas y conformes con su ser mujer bajo el precepto culturizado de tener un día el hogar en donde reine la concordia; donde hijas e hijos llenen con su risa y alegría el espacio del hogar; donde el hombre provea las necesidades materiales, sea el brazo fuerte y pilar que sostiene la familia. Historias rosas, pueriles fantasías que se derrumban ante nuestros ojos, pues ante al mito no todas las mujeres queremos ser tan abnegadas, ni los hombres pueden ser, ni deben ser, el pilar que sostenga tan pesada carga. No hay Sansón, y es ficticia la imagen del hombre fuerte, atlético y osado que sostiene al mundo con sus brazos.

²⁶ Lacan, Jacques, *“Los escritos técnicos de Freud”*. Seminario 1, Buenos Aires, Paidós, 2006, pp. 343-356.

Apostar por la promoción de un lenguaje inclusivo en las políticas públicas y en todo el quehacer gubernamental, hará que paulatinamente se generen las condiciones para un cambio sociocultural, que ayude a aminorar la discriminación.

Nombrar a las mujeres, es un acto de justicia, de respeto y reconocimiento pleno de sus derechos de ciudadanía.²⁷

El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo. Los prejuicios sexistas que el lenguaje transmite sobre las mujeres son el reflejo del papel social atribuido a éstas durante generaciones. A pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado desde principios de nuestro siglo, particularmente en las últimas décadas, profundas transformaciones, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo sobre ellas refuerzan su papel tradicional y dan una imagen de ellas relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, intrínsecas a todos los seres humanos. Habrá quizá quienes piensen que intentar liberar el lenguaje de ciertos usos lingüísticos sexistas equivale a poner la carreta delante de los bueyes, ya que el lenguaje, que refleja los prejuicios sexistas acumulados durante generaciones, no cambiará hasta que la igualdad de las mujeres con los hombres no se sancione realmente en la práctica y, consecuentemente, los prejuicios sexistas que el lenguaje transmite vayan desapareciendo paulatinamente con el tiempo. Sin embargo, pese a su dimensión conservadora y su carga tradicional, el lenguaje, por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento, puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad.²⁸

Como hemos dicho, el lenguaje es una herramienta que determina los cambios sociales, de ahí que no se pretenda que su uso es simple y, menos, que intentar cambios sea sencillo. Se requiere el reconocimiento y valoración de la

²⁷ Guichard Bello, Claudia, *op.cit.*, nota 20, p. 116.

²⁸ “Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje” UNESCO

<http://www.educarenigualdad.org/recomendaciones-para-un-uso-no-sexistapdf>

[Consultada: 28/12/2012].

otredad (asunto por demás complejo), que implica, entre otras cosas, una reeducación cultural, que nos haga entender que las diferencias específicas entre mujeres y hombres, no significan la subordinación de unas personas a otras personas, como sucede con todas las diferencias entre los seres humanos. Tarea, como se dijo ya, nada sencilla. Habrá que esperar, mientras tanto, exhortamos para que las instituciones públicas, para que, desde sus respectivos campos de acción, hagan efectivos los compromisos con la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Sin embargo, no es la postura de la Real Academia de la Lengua Española. Durante 2010 emitió su *Nueva gramática de la lengua española*, que fija las normas lingüísticas que literalmente deben observar todos los hispanohablantes, los usuarios, los especialistas, los investigadores y profesores en todos los niveles académicos, que tienen el español como primera o segunda lengua.

A raíz de que los derechos humanos de las mujeres han cobrado mayor fuerza y se han realizado mayores estudios, la teoría de género ocupa en nuestros días un espacio importante, considerado como un área de investigación en la que han intervenido interdisciplinariamente las ciencias sociales, para analizar, develar, proteger, garantizar e incorporar la perspectiva de género que coadyuve a eliminar los estereotipos culturales contra las mujeres.

Quienes integran la Real Academia de la Lengua Española muestran preocupación por el creciente volumen. En el pleno realizado en Madrid el 1 de marzo de 2012, se emitió un informe, redactado por Ignacio Bosque,²⁹ dejando clara su postura respecto al uso del lenguaje no sexista. Aunque están de acuerdo en que las mujeres no están en el mismo plano de igualdad de derechos que los hombres, consideran inviable el uso del lenguaje incluyente, hacen severas críticas a universidades, sindicatos o instituciones que elaboran manuales y guías

²⁹ Bosque, Ignacio, “Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer”, *et al.*, informe redactado del pleno de la Real Academia Española, Madrid, 4 de marzo de 2012, [www.rae.es/.../\\$FILE/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer.pdf](http://www.rae.es/.../$FILE/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer.pdf).

[Consultada:28/12/2012]

de lenguaje no sexista, porque a su juicio, carecen de la aprobación de los expertos en gramática.

En diferentes entrevistas que han dado a los diarios españoles, los académicos de la RAE motivan a los destinatarios del informe para que sean celosos guardianes de la normativa lingüística, y consideran que los políticos con afán de notoriedad, vapulean la lengua, la maltratan e inventan vocablos. Afirman que es insostenible y una tontería lingüística, redundante e innecesaria hacer uso del masculino y el femenino para referirse, por ejemplo, a la mayor parte de las ciudadanas y los ciudadanos. Aseveran que el criterio básico de cualquier lengua es la economía y la simplificación, obtener la máxima comunicación con el menor esfuerzo posible, no diciendo con cuatro palabras lo que puede decirse en dos.

Como se sabe, integrantes la RAE rebaten la tendencia de utilizar las formas del femenino y masculino. Consideran el ser hombre en dos vertientes, una herejía moderna y de *progres* hacer uso de un lenguaje que sí visibilice a las mujeres. Aducen que se confunde *género* con *sexo*, citando: una silla es femenino pero no hembra, un sillón es masculino pero no macho. En general consideran estúpido, tonto, inútil, grotesco, engorroso, repetitivo, innecesario, empobrecedor, artificioso, ridículo y matraca políticamente incorrecta, con recomendación adicional y enfatizada: “Estudien gramática, señoras y señores”.³⁰

Independientemente del sarcasmo de la frase, existen las palabras en femenino *señora, niña, mujer, médica, abogada*, etc., utilizar las designaciones en femenino no es una falta o error gramatical puesto que se encuentran registradas en los diccionarios e innumerables bibliografías y son parte del uso común. La molestia aparente de la RAE es porque a sus ojos y oídos, es gramatical y estéticamente incorrecto.

³⁰ “Nueva gramática de la lengua española”, *Presentación de la RAE*, diciembre de 2011

[http:// www.rae.es/rae/gestores/gespub000016.nsf/.../ngramatica.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000016.nsf/.../ngramatica.htm)

[Consultada: 28/12/2012]

Capítulo II

Tratados internacionales y contexto jurídico nacional

En este capítulo comentamos los instrumentos internacionales que son el sustento jurídico del presente trabajo; y efectuamos un breve recorrido histórico, para comprender el origen de nuestro derecho, que desde luego trasciende hasta nuestros días, dándonos luces sobre la inclusión o exclusión de la perspectiva de género que debería existir en la legislación. Incluimos también un análisis sobre algunos aspectos importantes respecto a la situación jurídica de los derechos humanos de las mujeres; algunas carencias y necesidades vinculadas con salud y educación; y con los mecanismos para el empoderamiento de las mujeres. Sin más que agregar hemos de disponernos a analizar y contextualizar el tema que nos ocupa.

a) Tratados internacionales

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), debemos entender por tratado: "el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (artículo 2, inciso a) así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales. También se entenderá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley sobre la Celebración de Tratados:

El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual, los Estados Unidos Mexicanos asumen un compromiso.

El procedimiento para que un tratado o convenio sea norma interna en los términos del artículo 133 constitucional es el siguiente:

1. México, a través de sus representaciones diplomáticas suscribe el documento generado en el ámbito internacional, ya sea ante Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos, o bien de manera bilateral con otro país;
2. La Secretaría de Relaciones Exteriores entrega el texto suscrito a la Secretaría de Gobernación para su análisis y eventual remisión al Senado de la República;
3. De conformidad con el artículo 76 fracción I de la Constitución, este órgano legislativo aprueba el documento, que es regresado a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;
4. El gobierno federal ratifica ante el órgano correspondiente el convenio o tratado mediante el depósito de los protocolos *ad hoc*.

El artículo 133 constitucional es el marco legal que refiere lo relacionado a los tratados. Durante mucho tiempo, el artículo provocó seria polémica, respecto a si los tratados internacionales se encontraban por encima, debajo o en la misma jerarquía que la Constitución Federal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió varias tesis, con la finalidad de establecer un criterio único para los asuntos relacionados.

Entre las tesis más relevantes se encuentra las que colocan a los tratados inmediatamente después de la Constitución, constatando que los tratados celebrados por el Estado mexicano se encuentran en una posición normativa privilegiada.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en

que la Constitución general de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los *tratados* internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "ley suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los *tratados* internacionales y las leyes generales.³¹

Otra de las tesis interesantes es la siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.³²

³¹. Tesis aislada, C. P. / VIII, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro núm. 172667, Novena Época XXV, abril de 2007, p. 6.

³² Tesis aislada, C. P. /IX, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro núm. 172650. Novena Época, XXV, abril de 2007, p. 6.

No obstante, los mencionados criterios no lograron constituir jurisprudencia, por no contar con las cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas, criticando además, que mayoritariamente se aplicaron para asuntos comerciales derivados de los acuerdos de libre comercio que obligaban a México.

Hasta antes de lo mencionado, la situación respecto a la superioridad o igualdad entre los tratados internacionales y la Constitución no había sido completamente esclarecida, para hacer jurídicamente posible la protección y exigibilidad en un rango superior, de los derechos humanos de las personas, que ahora ya han quedado claros en la reforma constitucional que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el pasado 10 de junio de 2011. Dicha reforma involucra el capítulo I del título primero y los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrictamente quedó armonizada la Constitución con los lineamientos internacionales en materia de derechos humanos, contemplando a grandes rasgos:

- Un nombre apropiado para designar el capítulo I, de los derechos humanos y sus garantías.
- El rango constitucional de los tratados, en materia de derechos humanos.
- Educación en materia de derechos humanos.
- Ampliación del concepto de *no discriminación*.
- Los derechos humanos como principio básico en todos los lineamientos de nuestro país.
- Aplicación estricta de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios y en general en toda actuación de la procuración de la justicia.

Desde luego, México ha sido signatario de varios instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos, temática sobre la que, por considerarla de vital importancia y ser nuestro marco, enumeraremos algunos de los compromisos adquiridos. El principal punto es el compromiso de armonizar

las legislaciones a favor de la equidad de género, con respeto y tolerancia de los compromisos adquiridos y en estrecho vínculo con los derechos humanos.

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales de suma importancia que México ha firmado a efecto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres así como la eliminación de todo tipo de prácticas discriminatorias en contra del género femenino, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés). Formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979.

Este documento es considerado una declaración internacional de los derechos de las mujeres. Nuestro país firma este documento en 1980, lo ratifica el 23 de marzo de 1981 y entra en vigor el 3 de septiembre del mismo año. En este tratado, los Estados signatarios se comprometen a adoptar toda una serie de políticas públicas y medidas legislativas que se enfoquen en las realidades cotidianas de la vida de las mujeres; el propósito principal es eliminar la discriminación hacia las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

El documento se encuentra integrado por un preámbulo y 30 artículos; en la primera parte hace un recordatorio que destaca los puntos más relevantes que preocupan a la Organización de las Naciones Unidas, reconoce el papel social de la mujer y la necesidad de lograr la equidad de género. Su mayor preocupación es:

...La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. [Se preocupa] por el hecho de que en situaciones de pobreza, la mujer tiene un acceso mínimo a alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades [...] Se expresa el

convencimiento de que [...] la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Se tiene presente [...] el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos [...] el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Se reconoce que: [...] para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.³³

En el artículo 1 se define así la discriminación contra las mujeres: siendo la siguiente expresión:

... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Sobre otros artículos relevantes tutelados por la CEDAW, y compromisos de los estados parte, se muestra el siguiente listado:

DERECHOS QUE TUTELA	COMPROMISOS
Artículos 2° y 5° - A la no discriminación.	Condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política

³³ “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, ONU, 18 de diciembre de 1981
http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm
 [consultada: 29/12/2012].

	<p>encaminada a eliminarla.</p> <p>Consagrar en sus constituciones nacionales el principio de igualdad hombre-mujer y asegurar la realización práctica de este principio.</p> <p>Adoptar medidas adecuadas, legislativas o de otro carácter, con sus correspondientes sanciones, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.</p> <p>Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantizar, por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.</p> <p>Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.</p> <p>Tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad</p>
--	--

	común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas.
Artículo. 6° - A la integridad personal.	Tomar las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.
Artículos 7° y 8° - A participar libremente en la vida política; votar y ser electas; formar sus propias organizaciones; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas; representar a su gobierno en el plano internacional.	Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y promover la igualdad de condiciones con respecto a los hombres en el ejercicio de estos derechos.
Artículo 9° - A adquirir cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil. Mismos derechos con respecto a la nacionalidad de sus hijos.	Modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.
Artículo 10° - A la educación en igualdad de condiciones.	Eliminar cualquier forma de discriminación que limite sus oportunidades para acceder a todos los niveles educativos y de formación profesional, y para la obtención de becas y estímulos educativos. Reducir la tasa de abandono femenino en los estudios, y la organización de programas para mujeres que los hayan abandonado prematuramente. Eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles femenino y masculino en todos los niveles de enseñanza, con el fin

	de impedir que ciertos patrones culturales limiten la igualdad de trato y oportunidades a las mujeres.
Artículo 11° - Derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación.	Eliminar la discriminación en la esfera del empleo, a fin de que las mujeres gocen de los mismos derechos y oportunidades para elegir profesión y empleo, para permanecer en él, y gozar de todas las prestaciones de ley, así como también garantizarles igual remuneración por trabajo de igual valor. Impedir la discriminación contra las mujeres por razones del matrimonio o maternidad y prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivos de embarazo. Alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios. Asegurar que las mujeres cuenten con información y asesoramiento sobre planificación de familia.
Artículo 12° - Derecho a la salud.	Garantizar el acceso a servicios de atención médica y planificación familiar. Garantizar los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto.
Artículo 13° - Derecho a prestaciones familiares; a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; y a participar en actividades de esparcimiento, deportes y vida cultural.	Adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar que la igualdad entre hombres y mujeres sea efectiva, para que las mujeres gocen de los mismos beneficios que los hombres.
Artículo 14°	Adoptar las medidas apropiadas para

<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de derechos de la mujer rural. 	<p>eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales.</p>
<p>Artículo 15°</p> <ul style="list-style-type: none"> - Igualdad del hombre y la mujer ante la ley. 	<p>Reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para hombres y mujeres.</p> <p>Otorgar un trato igual en todas las etapas del procedimiento ante cortes de justicia y tribunales.</p> <p>Garantizar iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes.</p> <p>Derogar las disposiciones penales que sean discriminatorias contra la mujer.</p>

A efectos de evaluar la aplicatoriedad de la Convención, los países que la han ratificado están jurídicamente obligados a poner sus compromisos en práctica. De la misma manera se obligan a presentar informes al Comité de la *CEDAW*, al menos una vez cada cuatro años o cuando así lo solicite éste, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas, educativas o de cualquier índole que hayan operado, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en el tratado.

Otro de los tratados más importantes sobre la temática que nos ocupa, firmado por México en septiembre de 1995, es la Declaración y Plataforma de Acción en Beijing. En la Cuarta Conferencia sobre la Mujer se reconoce la necesidad de incorporarla en el proceso de la toma de decisiones y, por ende, da pie a una lucha por la igualdad entre los géneros. Entre los logros obtenidos en esta Conferencia, está el reconocimiento mundial de la vital importancia del papel que desempeña la mujer en cualquier ámbito de la vida diaria; otro objetivo alcanzado fue lograr el consenso y la afirmación de que toda estructura social y toda relación entre hombres y mujeres en el interior de una cultura requería reevaluación, reconocimiento y reformulación del concepto cultural de *género*. Durante el siglo XXI el principal objetivo de esta conferencia fue maximizar el papel de la mujer. Se reconoció que únicamente mediante una restructuración en

la sociedad y sus instituciones es posible potencializar el papel de las mujeres, en el que ocupen su lugar correspondiente y la búsqueda de la igualdad en relación con los hombres en todos los aspectos de la vida cotidiana. Sin duda esta nueva forma de pensar reafirma que los derechos de las mujeres son derechos humanos al mismo tiempo; y la igualdad entre los géneros es una cuestión de interés universal y beneficio colectivo.

La Plataforma de Acción de Beijing aborda en especial doce temas de interés y preocupación, por considerar que representan los mayores obstáculos en el desarrollo y crecimiento de las mujeres, que luchan por la igualdad de derechos. Por ello se exige a los gobiernos signatarios y sociedad representada adoptar las medidas concretas para la solución de los conflictos existentes en las siguientes esferas de especial preocupación:

- Las mujeres y la pobreza
- La educación y la capacitación de las mujeres
- Las mujeres y la salud
- La violencia contra las mujeres
- La mujeres y los conflictos armados
- Las mujeres y la economía
- La participación de las mujeres en el poder y la adopción de decisiones
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres
- Los derechos humanos de las mujeres
- Las mujeres y los medios de comunicación
- La mujeres y el medio ambiente, y
- Las niñas

La premisa de la plataforma fue solicitar a los Estados la revisión de sus leyes nacionales, lo que incluye todo tipo de normas jurídicas -desde la carta magna hasta la diversidad de materias como la civil, penal, administrativa, salud, educación, incluyendo desde luego las prácticas consuetudinarias-, con la

finalidad de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.³⁴

El 6 de octubre de 1999, se reunieron representantes de varios países en la Asamblea General de las Naciones Unidas con la intención de crear el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que tiene por objeto dotar a las mujeres de un recurso adicional que contribuya a asegurarles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad, de los derechos que les confiere la Convención.

El Protocolo, que entró en vigor en México el 15 de junio de 2002, fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia previstos en la CEDAW, al otorgar a las personas la facultad de realizar denuncias o solicitar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de sus derechos, en las que el Estado haya incurrido. El procedimiento para realizar las denuncias o solicitar investigaciones se encuentra previsto en los artículos 2° y 8° del Protocolo que en resumen establecen:

- Las personas o grupos de personas (ONG) que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte podrán presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, por violaciones a sus derechos contenidos en la Convención (artículo 2).
- Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos plasmados en la Convención, el Comité podrá iniciar un proceso de investigación, que puede incluir una visita al territorio del Estado Parte (artículo 8).

Al recibir una denuncia y evaluar la documentación recibida, el Comité determinará si ésta es admisible. De ser admitida, el Estado Parte, se encuentra obligado a proporcionar una respuesta (artículo 8, numeral 5).

³⁴ “Declaración y Plataforma de Acción en Beijing”

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

[Consultada: 29/12/2012]

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, fue suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil; fue suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998.

Esta convención resulta relevante por ser uno de los principales instrumentos que protegen los derechos humanos de las mujeres. Tiene por objeto aplicar una acción acordada por los Estados integrantes, para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, que se base en su género, al mismo tiempo que condena todas las formas de violencia contra las mujeres dentro de todas las esferas de su cotidianidad.

En su articulado define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado” (artículo 1). Por otro lado, también queda contemplada la obligación de los Estados, independientemente de la prevención, sanción y eliminación de todos los tipos de violencia, de adoptar todas las medidas pertinentes, incluyendo las legislativas, para modificar, abolir leyes o prácticas jurídicas, incluso prácticas consuetudinarias que respalden la persistencias o tolerancia de la violencia contra las mujeres (artículo 7, inciso e). De igual manera deberán crearse otras disposiciones legislativas a efecto de hacer efectiva la Convención (artículo 7, inciso h).

Parte de las obligaciones de los Estados en sus compromisos internacionales es que deben hacerlos efectivos, introduciéndolos dentro de los diversos sistemas legales y tareas legislativas, que den continuidad a los compromisos e impulsen reformas, a fin de que las normas jurídicas tutelen la plena igualdad jurídica de hombres y mujeres. Tampoco se descarta su inclusión dentro del sistema administrativo, para que éste actúe, adoptando medidas pertinentes para lograr una verdadera eficacia en las políticas públicas.

El Estado obligado debe disponer de todos los recursos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en los tratados. Las normas universales

sobre derechos humanos, jurídicamente vinculantes, deben operar directa e inmediatamente en el sistema jurídico interno de cada país integrante como lo sugieren los tratados internacionales, de tal manera que se permita a las mujeres reclamar la protección de sus derechos ante los juzgados y tribunales de las instancias nacionales correspondientes y, en casos extremos también en los internacionales.

Sabemos asimismo que los pactos internacionales no estipulan la manera concreta en que cada país signatario debe integrarlos en sus ordenamientos jurídicos, así como tampoco estipula, que se les conceda un valor jurídico determinado. Corresponde a cada Estado decidir el método concreto para dar efectividad a los compromisos adquiridos en el contenido de su legislación. Los medios utilizados deben ser apropiados, en el sentido de producir resultados coherentes, para el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas. La manera seleccionada por cada país, se somete a consideración y examen del comité internacional designado que evaluará el cumplimiento de las obligaciones que el Estado Parte haya adquirido.

b) Contexto histórico y actual

“La historia no puede admitir el aislamiento de hechos, sino por el contrario aceptar que todo lo acontecido se encuentra siempre inmerso en determinada circunstancia histórica”.³⁵

Cabe agregar: somos también en relación con los acontecimientos históricos, y dado ese vínculo inquebrantable, nos vemos en la necesidad de revisar muy someramente, elementos pasados sobre los que se ha conformado nuestro derecho.

Por casi todas y todos, es conocido que el derecho occidental escrito, desde su surgimiento en Roma, marcó la pauta de independencia en relación con otras disciplinas y derechos de otros pueblos, al dejar poco a poco de vincularse a elementos estrictamente religiosos, originando la creación del derecho como

³⁵ Rosas Benítez, *Alberto*, “*Historia del derecho*”, *Teoría general y edad antigua*, México, Universidad de Guadalajara, 1989, p. 16.

ciencia, del que también participa la cultura griega, por proporcionarle algunos elementos filosóficos fundamentales.

El derecho en Roma surge de y para privilegiar a un determinado género, el masculino, al cual le otorga una plena e ilimitada capacidad jurídica para actuar sobre sus dependientes, en cuyo caso exclusivo es: para el hombre que posea una triple condición: libre, ciudadano y que no se encuentre sujeto a la patria potestad.

Aparte de la renuencia a otorgar capacidad jurídica a quien no sea hombre, a quien no sea ser de carne, hueso y alma, esa triple condición pesa decididamente en orden a la tenencia de derechos y obligaciones. Y todo porque a la visión realista –la del sujeto o titular dotado de corporeidad tangible se suma un mundo de representaciones casado con la peculiar concepción de la familia romana. A tenor de tal concepción, el *paterfamilias*, el sujeto no alienado, independiente, es el gran protagonista del Derecho Privado.³⁶

Debemos entender entonces, que desde el origen del sistema jurídico romano del que somos en parte herederas y herederos, se otorgaron derechos exclusivos para los hombres, es decir, el derecho se hizo para hombres que no tuvieran la condición de esclavos, que tuviesen los suficientes recursos económicos para sostener a una familia y que además estuvieran libres de una patria potestad. Reunidos estos requisitos, podían ser considerados como *paterfamilias*, en cuyas manos recaían un número de personas que estaban bajo su absoluto dominio.

Brevemente puede decirse que el Derecho romano en su primera etapa no estipuló derechos a favor de las mujeres, y tampoco las consideró personas capaces de valerse por sí mismas, sino siempre dependientes del varón: fuera el padre, el esposo e incluso el hijo cuando el esposo fallecía; no tenían derecho para administrar su propiedades, fijar o abandonar su domicilio, ejercer la patria potestad, mantener una profesión o emplearse sin permiso, rechazar a un padre o marido violento. La obediencia, el respeto, la abnegación y el sacrificio. Fueron

³⁶ Iglesias, Juan, “*Derecho romano*”, Madrid, Ariel, 1990, p. 117.

virtudes obligatorias para las mujeres, que carecían de libertad y de los derechos otorgados a los hombres como ciudadanos libres.

Arrastrando esas premisas androcéntricas, se creó y permaneció por mucho tiempo nuestro sistema jurídico, de las que hasta el día de hoy existen secuelas. Preferimos, sin embargo, no realizar un recorrido de los vacíos legales en materia de equidad de género, o no solamente señalar esta ausencia, sino analizar brevemente la búsqueda y la conquista de sus derechos cuyo proceso se ha dado muy lentamente al grado de encontrar hoy en día grandes desigualdades pero también grandes avances para la solución. Específicamente hablaremos a partir de la época de la conquista española, en la que la subordinación y sometimiento de las mujeres indígenas estuvo muy ligada a la ideología y cultura de los conquistadores, resultando un blanco más fácil que los hombres, al ser utilizadas como concubinas, esclavas y sirvientas. Durante casi todo el proceso que duró el dominio español, las mujeres tenían muy pocas oportunidades de sobresalir, siendo las únicas opciones al dejar el hogar paterno, la del matrimonio o la incorporación a la vida conventual.

Los cambios más notorios en beneficio de las mujeres inician realmente, cuando les es permitido el ingreso a las universidades a finales del siglo XIX, época en la que también inician los primeros movimientos que luchaban por reivindicar los derechos laborales de las mujeres, el derecho a la educación y al voto, que constituyeron las primeras demandas en búsqueda de la igualdad y equidad de género, acorde con luchas feministas de otros países.

Los primeros resultados de esta lucha fueron dándose paulatinamente a raíz de la Reforma y la Revolución:

- 1915. El primer congreso feminista, efectuado en Yucatán, empieza a rendir frutos, sus legislaciones contemplan algunos perceptibles derechos a favor de las mujeres; tal es el caso de la Ley de Relaciones Familiares, en la que se señala expresamente que tanto la esposa como el esposo tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, y por tanto debían arreglar todo lo concerniente a su hogar y las hijas e hijos derivados de su matrimonio.

Aunque en estas leyes no había con claridad una delimitación específica sobre la responsabilidad de cada cónyuge, no podrá negarse que es un paso importante de las mujeres, en el que jurídicamente se les permite dejar de ser subordinadas a los hombres.

- 1917. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero, establece en su artículo 123 la igualdad de derechos y salarios para hombres y mujeres.
- 1919. Se integra el Consejo Feminista Mexicano, que lucha por lograr la emancipación de la mujer en términos económicos, políticos y sociales.
- 1923. Se lleva a cabo el primer Congreso Nacional Feminista, que dispersó sus efectos en diferentes legislaciones estatales; en ese mismo año, el Congreso de San Luis Potosí legisló a favor de la emisión del voto femenino, así como el derecho de ser electas en cargos municipales. Reconocieron estos mismos derechos, Yucatán en 1925, y Chiapas en 1926.
- 1928. El Código Civil del Distrito Federal establece el divorcio por mutuo consentimiento y otorga a la esposa la patria potestad de las hijas e hijos.
- 1929. El Código Penal del Distrito Federal, tipifica los delitos de aborto, lenocinio, violación y prostitución clandestina.
- 1931. Se promulga la Ley Federal del Trabajo, que otorga garantías laborales a las mujeres y la maternidad.
- 1953. La Constitución Federal establece igualdad de derechos políticos para las mujeres.
- 1955. Las mujeres votan por primera vez para elegir diputados federales.
- 1983. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal reconoce la existencia de un desequilibrio dentro de la familia y por primera vez jurídicamente empieza a establecerse una valoración sobre el trabajo doméstico.
- 1990. En el Distrito Federal se generan reformas y nuevos tipos penales como “el hostigamiento sexual”, así como la revaloración de sanciones para el delito de violación y la incorporación de nuevas figuras y tipos penales de violencia intrafamiliar.

- 2001. Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- 2006. Se crea la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- 2007. Se despenaliza el aborto en el Distrito Federal, y se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Muchos han sido los derechos ganados en materia política, social, laboral, sexual y reproductiva, que incluyen concretamente a los más novedosos como: la despenalización del aborto en el Distrito Federal, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se ha integrado a todos los estados, así como el de la maternidad libre e informada, que concuerda con los derechos fundamentales de las personas, su dignidad, equidad e igualdad entre hombres y mujeres, y no discriminación.³⁷

Ahora bien, entre las finalidades más buscadas y promovidas por el derecho, tenemos sin duda la obtención de la paz y el bienestar público, mediante la certeza jurídica que debe garantizar el Estado; “vivir un auténtico estado de derecho”, donde predomine la democracia y, bajo esa lógica, la equidad e igualdad, tanto de derechos como de obligaciones, que deberán ser otorgados sin discriminación. Nada más incierto; existe una severa crisis que atraviesa tanto al sistema estatal como al sistema jurídico.

Por un lado, tenemos una completa ineficacia de las personas que detentan el poder público, hay un desmedido sistema de corrupción que abarca desde la política, hasta la intolerante y desbordada criminalidad e inseguridad pública, mala administración gubernamental, y por supuesto lo relacionado con las finanzas públicas, siendo también, una de las áreas más golpeadas. Por otro lado, como venimos diciendo, se puede considerar una crisis en el sistema legal, que abarca, desafortunadamente, tanto el marco constitucional, como la legislación secundaria, y su falta de armonización jurídica, lo que impide una auténtica

³⁷ Lamas, Martha, *Legislar con perspectiva de género, en el ámbito federal, y Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, notas plasmadas en relación con los derechos de las mujeres ganados históricamente en México.

procuración de justicia, y posibilita la mala actuación y corrupción de quienes tienen obligación de hacer cumplir la ley.

Vivir en este contexto, nos aleja de la democracia anhelada; distamos aún de conseguirla, pero con ese interés, nuestra tarea es hacer un pequeño aporte.

Desde luego no consideramos inocentemente, que el trabajo aquí plasmado será el renovador del sistema jurídico, que desembocará en la esperada democracia. Entendemos la existencia de fuertes y, a veces, oscuros intereses, que se crean en casi todos los sistemas jurídicos; el nuestro, no es ninguna excepción. Sin embargo, el propio Estado, en aras de su autoconservación, debiese detectar el problema, analizarlo y poner los medios para solucionarlo.

La democracia, como una aspiración social y política en nuestro Estado, tiene la obligación de asegurar una serie de garantías individuales que procure preservar la dignidad, bienestar e integridad física de las personas, con las implicaciones que conlleva; que dé plena cabida a la pluralidad, la multiculturalidad, el acceso a la educación y la cultura sin ningún tipo de discriminación derivada del sexo, género, etnicidad, raza, credo, religión, condición social o económica; que garantice la no centralización del poder en una sola persona o grupo, permitiendo la elección popular por medio del sufragio; que haya una auténtica separación y autonomía de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y reales sanciones por abusos y omisiones de poder; que no obstruya el pluralismo de ideas políticas y una plena participación; que estimule la promoción y el empoderamiento femenino para la ocupación de cargos y puestos públicos en todos los niveles administrativos; que haya una auténtica tolerancia, respeto por los valores, creencias, libertad y dignidad de cada una de las personas que conforman el Estado, siempre y cuando no afecte el mismo derecho de las otras personas y no impida o imposibilite el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En un ejercicio denominado “Construyendo el futuro de México” el Tecnológico de Monterrey realiza una serie de propuestas de políticas públicas, que parten de una visión incluyente de país. Dicha visión se recoge de un planteamiento de la sociedad en el que plasman sus deseos del México que quieren ver en el futuro.

Un México que ofrezca un desarrollo en condiciones plenas de seguridad física, patrimonial y jurídica; con un crecimiento económico sostenido, basado en la economía y la sociedad del conocimiento; en donde exista una sociedad y un gobierno responsable, participativo y democrático, que genere condiciones propicias que aseguren que cada persona y cada organización puedan lograr su superación constante.³⁸

Esta visión hace evidente que las preocupaciones nacionales giran alrededor de los ejes: seguridad, sociedad justa y equitativa, gobierno responsable, economía, así como el mejoramiento de la calidad de vida.

Un Estado que se considere a sí mismo democrático deberá entonces resguardar, promover y garantizar los derechos fundamentales mencionados, lo cual le otorga legitimación.

Partir del supuesto mencionado nos obliga a considerar también los posibles vicios, imperfecciones, antinomias y lagunas que llevan intrínsecos los ordenamientos legales, como vislumbra Ferrajoli.

Toda construcción artificial es defectible, lo importante es garantizar la eficacia de los derechos y crear los mecanismos que permitan reducir al máximo los vicios, los abusos de las exégesis y la diversidad mal intencionada de las interpretaciones.³⁹

Mientras tanto seguiremos insistiendo, en nuestro país hay una gran cantidad de problemas que redundan en una no democracia, en una discriminación que en cualquiera de sus representaciones constituye una violación flagrante a los derechos humanos, debido al trato desigual, la hostilidad manifiesta de unas personas a otras y la opresión política de la que se es víctima. Desafortunadamente en nuestro país, como la mayor parte de América Latina, se presenta esta muy lamentable realidad: excluyente y desigual.

³⁸ Almaguer Salazar, Teresa E. *et al*, "Construyendo el futuro de México". *Propuestas de Políticas Públicas*, México, EGAP Gobierno y Política Pública, Tecnológico de Monterrey, 2012, p. 17.

http://sitios.itesm.mx/egap/libros/construyendo_futuro_mexico.pdf
[Consultada: 29/12/2012]

³⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantía, La ley del más débil*, Madrid, Trota, 1999, p. 24.

Se ha descrito a América Latina como la región con el mayor índice de desigualdad en el mundo, una característica capaz de perdurar en períodos ascendentes y descendentes del ciclo económico, con Estados intervencionistas y neoliberales, modelos nacionalistas y globalizados, culturas arcaicas y posmodernas, pactos corporativos y neocorporativos. Más que la ausencia de igualdad, que indicaría la existencia de distintos grados de inserción en la sociedad política y en el mercado, lo que ocurre en la región es un fenómeno de exclusión, de persistencia de una esfera pública restringida que no incluye a una gran parte de la población.⁴⁰

No hace mucho, nuestro país adoptó una forma de gobierno democrática representativa, y ante la presión económica internacional para ser parte de la globalización, México, se inscribe y se ve obligado a realizar ajustes financieros acordes con las exigencias del Banco Mundial y otros organismos económicos internacionales. El intento estar a la altura de los países con mayor crecimiento económico ha hecho a nuestro Estado descuidar el elemento más importante que le legitima: la sociedad. A raíz de la acelerada globalización tenemos en nuestro país una serie de movimientos y manifestaciones sociales populares, que pugnan para contrarrestar las abismales desigualdades, la violencia y la discriminación. El interés social no ha sido una prioridad para el Estado, la sociedad manifiesta inconformidad, decepción y gran hartazgo por la corrupción, y la mala administración gubernamental, agregando a esto, la vergonzante y alta criminalidad que dispone de los ojos del mundo.

Hay una cantidad de elementos complejos que generan parte de la crisis del Estado, entre algunos de ellos destacamos: los derechos de las mujeres que han sido rezagados en diferentes aspectos de la vida social, la violación de sus derechos humanos, la discriminación, la violencia de género y los temas de salud y educación. Todos ellos son focos rojos que llaman la atención a nivel

⁴⁰ Binneti, Carlo. *et al.*, *¿Democracia con desigualdad?, Una mirada de Europa hacia América Latina*, Banco Interamericano de Desarrollo y Comisión Europea, 2006, p. 81.

internacional, sobre las desigualdades que, si bien incluye a hombres y mujeres, tienen a éstas en desventaja. En ciertos aspectos para la población femenina.

En relación con las desigualdades entre hombres y mujeres en lo que se refiere al tema de salud, nuestro país atraviesa por grandes transformaciones demográficas y epidemiológicas, en las que también se encuentran involucradas las instancias que velan por la salud. Parte de la transformación impacta la salud de toda la sociedad mexicana, en mayor detrimento de personas de escasos recursos.

Para la Organización Mundial de Salud, aunque las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los hombres en la mayoría de los países, hay una serie de factores sanitarios y sociales que se combinan para hacer que la calidad de vida de las mujeres sea inferior. Las desigualdades en el acceso a la información, la atención y las prácticas sanitarias básicas aumentan aún más los riesgos para la salud de las mujeres.⁴¹

Como consecuencia producen un reto respecto a las políticas públicas para satisfacer el sesgo diferenciado entre los géneros, y proporcionar servicios de calidad eficiente tomando en cuenta las desigualdades que se observan.

La salud no tiene que ver únicamente con la ausencia de la enfermedad, sino que abarca toda una serie de aspectos que van desde el bienestar físico hasta aspectos mentales y sociales: la forma de vida, situación económica, educación de la salud, grado de escolaridad, etcétera.

El estado de salud tiene que ver con el bienestar físico, psíquico y social de las personas, mientras que la atención de la salud es solo uno de los múltiples determinantes del estado de salud. La atención se refiere a aspectos centrales de

⁴¹ “La Salud de la mujer”, Organización Mundial de la Salud.
<http://www.who.int/features/factfiles/women/es/index.html> [Consultada:29/12/2012].

los servicios de salud, como la accesibilidad, la utilización, la calidad, la asignación de recursos y el financiamiento.⁴²

Debido a las diferencias biológicas y sociales, el hecho de pertenecer a uno u otro sexo tiene gran impacto en la salud. La salud de la mujer y la niña es especialmente preocupante porque en muchas sociedades se encuentran en una situación de desventaja por la discriminación condicionada por factores socioculturales. Así, por ejemplo, las mujeres y niñas son más vulnerables al VIH/SIDA.

Algunos de los factores socioculturales que impiden que las mujeres y niñas se beneficien de servicios de salud de calidad y alcancen el máximo nivel posible de salud son:

- ♀ Las desigualdades en las relaciones de poder entre hombres y mujeres;
- ♀ Las normas sociales que reducen las posibilidades de recibir educación y encontrar oportunidades de empleo;
- ♀ La atención exclusiva a las funciones reproductoras de la mujer, y
- ♀ El padecimiento potencial o real de violencia física, sexual y emocional.

La pobreza es un importante obstáculo a la obtención de buenos resultados sanitarios en ambos sexos, pero tiende a constituir una carga más pesada para las mujeres y niñas, debido, por ejemplo, a las prácticas alimentarias (malnutrición) y al uso en la cocina de combustibles que pueden causar neumopatía obstructiva crónica.⁴³

La OMS ha reconocido que la mayoría de las mujeres no gozan de buena salud, las causas de ello residen entre otras cosas, en el desigual acceso a los servicios básicos de salud, así como en los recursos destinados a la prevención, protección y tratamiento de enfermedades. Ésta observación fue realizada en la IV

⁴² López, Paz, Blanca Rico, Ana Langer y Guadalupe Espinoza (comps.), *Género y política en salud, en pública en México*, septiembre-octubre, año/vol. 45, núm. 005, Cuernavaca, INSP; 2003, p. 16.

⁴³ “Datos de la Organización Mundial de la Salud”, (OMS), http://www.who.int/topics/womens_health/es/ [Consultada:29/12/2012].

Conferencia Mundial sobre la Mujer, efectuada en Beijing. Las respuestas de la disparidad de la salud en hombres y mujeres tienen que ver con el rol de la maternidad y la reproducción. Las mujeres generan un mayor gasto en servicios de salud, agregando a esto, su menor capacidad de pago y acceso a los servicios sanitarios. Puesto que la reproducción de las mujeres es uno de los factores de más riesgo en su salud, la CEDAW estableció elementos legales que incluyen; derechos reproductivos y de planificación familiar (retomados también por la IV Conferencia de Beijing), reconociendo que:

La salud reproductiva es un estado de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, económicos y aceptables; el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener descendencia sana. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de ésta, se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.⁴⁴

⁴⁴“Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo” *Párrafo 7.2 Informe*, Naciones Unidas A/CONF.171/13/Rev.1; y párrafo 94 de la “Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer”, Naciones Unidas A/CONF:177/20/Rev.1. La nota de la obra del Instituto

Es obligación del Estado, como sabemos en la elaboración de las políticas públicas en materia de salud, incorporar la participación de la sociedad civil, en el diseño, planeación, operación y supervisión de los programas, y desde luego la modificación y armonización de la Ley General de Salud, que lleve intrínseca la perspectiva y equidad de género.

En cuanto a la educación, que refiere a los conocimientos partiendo de un proceso para alcanzar habilidades y destrezas físicas e intelectuales que nos permitan adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, para generar una transformación social, y que además permita combatir la pobreza y la marginación, encaminándonos a una mejor calidad de vida y progreso para el país, en México, las mujeres alfabetas mayores de 15 años continúan estando por debajo del nivel educativo, en comparación con el de los hombres, aunque no deja de reconocerse que en los últimos años se tiende a igualar el nivel educativo; sin embargo, aún queda mucho por hacer, ya que persisten diferencias de género por área de conocimiento en las carreras profesionales por las que se inclinan hombres y mujeres.⁴⁵ En este panorama, la IV Conferencia Mundial sobre la mujer, estableció:

La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de la educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio.⁴⁶

Nacional de las Mujeres, *Legislar con perspectiva de género. Ámbito federal*, pp. 47-48, 51.

⁴⁵ “Datos del INEGI 2010”. www.inegi.org.mx/ [Consultada: 29/12/2012]

⁴⁶ “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing”, Documento de Naciones Unidas, 4 a 15 de septiembre de 1995, p. 26. www.un.org/womenwatch/daw/.../Beijing%20full%20report%20S.pdf [Consultada: 29/12/2012]

De acuerdo con los parámetros establecidos por las Naciones Unidas, la educación, debe considerar las instituciones educativas y sus modelos, campo fértil para rehacer la concepción del género, a fin de que repercuta en un cambio cultural respecto a las relaciones equitativas de hombres y mujeres, eliminando la educación tradicional que hace énfasis en la obediencia de patrones socioculturales de sometimiento, pasividad y dependencia. Una nueva educación deberá permitir a las mujeres:

- Orientación desde niñas, para elegir el tipo de persona que desean ser, con los conocimientos y habilidades que desean adquirir;
- Formación de un carácter que desarrolle la afectividad así como diversas capacidades humanas, intelectuales, laborales y creativas;
- Preparar y fomentar participación y actividades en eventos que tradicionalmente se consideran para los varones, como producir ganancias, administrar negocios, dirigir políticas públicas y de otra índole;
- Otorgarles información clara y precisa de su cuerpo, que les permita construir una sexualidad que trascienda los estereotipos que impiden ejercer y decidir libremente sobre su sexualidad;
- Fomentar diversas metas de vida que rebasen los intereses centrados en la maternidad.
- Revalorar su identidad y sus capacidades más allá de la belleza física y la juventud, para que concedan importancia a la realización personal, la participación política efectiva, la contribución social y el ejercicio laboral.

Sin duda, un cambio en los patrones culturales educativos, y en particular en la superación de las relaciones de poder entre los géneros, puede llegar a construir relaciones más equitativas.

En nuestro país las escuelas mixtas son el modelo educativo dominante del sistema educativo actual. Los estatutos oficiales establecen el principio democrático de igualdad para todas las personas, y defienden la educación conjunta para mujeres y hombres, como un compromiso básico del sistema

educativo. En consecuencia, este modelo parte del principio de la “homogenización” de la enseñanza, por lo que el género no es una variable relevante para el trabajo escolar. En este sentido, la igualdad en educación significa que niñas, niños, mujeres y hombres, sean tratados de igual manera en; el acceso a la educación, en la distribución de los libros de texto, el uso de tecnología y la utilización del espacio físico, entre otras actividades que pueden ser objeto de acciones afirmativas, que se extiendan a devienen en posibles acciones afirmativas que se extienden para las diferentes clases sociales y etnias, de acuerdo a los principios establecidos en el artículo tercero constitucional.

A pesar del reconocimiento jurídico para que mujeres y hombres accedan a la educación en términos de igualdad, existen otras condiciones por las que no todas las niñas y las mujeres son reconocidas a la par que los hombres, lo cual produce la desigualdad. La prevalencia cultural del androcentrismo es evidente en el uso del lenguaje que reproduce estereotipos sexuales y culturales, así como representaciones de género respecto a la condición de mujeres y hombres, que llegan a reproducirse incluso en los libros de texto gratuitos.

En un estudio realizado a los libros de texto de primer año de educación primaria, Hilda Medrano y Rolando Tinoco comentan la importancia que tendrá el texto, dada la etapa, niñas y niños concluirán su formación y consolidación de ideas, representaciones y valores en cuanto al rol de género. Al respecto mencionan:

La evidencia de signos de género encontrada en los personajes de las ilustraciones del libro integrado, corresponde a la internalización de las representaciones tradicionales o convencionales en las que lo femenino es asociado al esmero en el arreglo personal, uso de colores cálidos y motivos florales para vestir. Lo masculino es simbolizado mediante la fuerza y rudeza. Los roles desempeñados por estos dos géneros representan un orden social naturalizado con base en la división sexual (Lamas) ya que lo femenino está más cerca de la naturaleza, es más débil y su lugar en la familia es reproductor, biológico y social, se hace responsable central del cuidado de los niños y cónyuges. A escala social se fortalece la noción cuidadora y las responsabilidades domésticas se extrapolan, pues participa en tareas laborales de vigilancia de la

salud y cuidado infantil, principalmente. Lo masculino en cambio, está más lejos de la naturaleza y la familia, su papel es principalmente de proveedor y si bien participa en lo doméstico y cuida de los hijos, lo hace con mucho menor proporción que lo femenino. Son objeto del cuidado y la atención femenina y tienen más oportunidades de recreación y descanso.

Concluyen parte de su discurso argumentando lo siguiente:

Es notable que exista desigualdad en las representaciones de género de las ilustraciones analizadas. Esta desigualdad está cargada de valorizaciones simbólicas que dotan de poder a lo masculino sobre lo femenino (De Barbieri, 1992). A partir de esto podemos pensar que la educación promovida en el primer año de educación en México participa en la legitimación de la desigualdad entre los géneros, proponiéndola como lo natural, lo coherente, lo verdadero y por lo tanto, como el orden social justo. Lo anterior contrasta en gran medida con el discurso oficial de educación que se expresa mediante los programas como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, en el que se asegura promover el rechazo a esa desigualdad.⁴⁷

Pese al esfuerzo de la Secretaría de Educación Pública en promover reformas sobre la equidad e igualdad de género, aún continúa promoviendo el estereotipo femenino, como seres protectores del hogar. Se reitera además el uso del lenguaje sexista sin considerar un incluyente.

Otro de los temas, que no debemos pasar inadvertido es el del empoderamiento de las mujeres, su participación política, y ocupación de cargos públicos y privados de importancia. Aunque se ha incrementado su participación política, su visualización ha sido en función de cuidado y apoyo para garantizar el desarrollo de las jornadas electorales, es decir, la presencia de las mujeres no se ha traducido en una mayor inclusión en las organizaciones políticas o como

⁴⁷ Tuñón Pablos, Esperanza (coord.), "Género y educación", México, ECOSUR y Coespo , 2005, pp. 132-133.

candidatas con posibilidades reales para acceder a ocupar cargos y puestos de elección popular.⁴⁸

Pese a todas las reformas electorales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), y sentencias del Tribunal Federal Electoral (Trife), para incrementar la participación de las mujeres, estableciendo cuotas de género de 40-60 por ciento, los partidos políticos continúan evadiendo y restringiendo la participación de éstas.

Como se evidencia hay poca participación y empoderamiento que no difiere de otras áreas de ocupación, públicas y privadas importantes. Este punto merece especial énfasis, debido a que creemos que su participación en la política y el empoderamiento en diferentes esferas, así como su activa participación, transforman las relaciones de género y, por lo tanto, podrán lograrse condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La discriminación de las mujeres se considera uno de los factores más influyentes que minimizan las posibilidades de acceso a cargos y puestos públicos que les permitan participar políticamente dentro de su colectividad, tomando decisiones relacionadas con el ejercicio del poder a tal grado que tengan injerencia social. Esto abarca también otras actividades separadas de los organismos gubernamentales, como los sindicatos y los movimientos sociales.

Las mujeres son un ejemplo paradigmático de colectivo tradicionalmente marginado del ámbito de acción política. La discriminación social y económica de la que son objeto tiene una traducción dramática en su acceso desigual a los recursos de poder necesarios para operar en la política, por ejemplo, el acceso a la información, a la financiación necesaria para respaldar su candidatura o a la red de conexiones sociales.⁴⁹

⁴⁸ *Mujeres y hombres en México 2011*, México, INEGI e INMUJERES, 2012, p. 172.

⁴⁹ Medina Espino, Adriana. *et al.*, “La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad”, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010 .p. 57-67.

Esto se ha traducido en una baja presencia de las mujeres en la vida política del país, considerando ocupación de cargos y puestos públicos.

Sin embargo, ha habido un esfuerzo considerable del gobierno federal y de alguna de las entidades federativas que se han sumado y continúan haciéndolo, para armonizar las legislaciones y crear leyes que promuevan y protejan los derechos de las mujeres, acordes con los derechos humanos y las exigencias de organismos internacionales que presionan para promover la igualdad jurídica que, entre otras cosas, permita el empoderamiento y acceso de las mujeres a cargos públicos y evita las diversas formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres. Estos logros, debemos aclarar, no han sido no solo una concesión del Estado, sino producto de un proceso de lucha de las mujeres organizadas.

No obstante, éstos y otros múltiples esfuerzos de las diversas entidades gubernamentales, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la inclusión femenina en los puestos de elección popular y en los mandos medios y superiores de los sectores público y privado, continúa siendo mínima en comparación con otras esferas laborales como la educación y otras profesiones.

Garantizar a la mujer la igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder, así como incentivar su inserción en la toma de decisiones en los ámbitos familiar, laboral, vecinal, social y en los puestos directivos, constituyen aspectos esenciales para lograr una sociedad con equidad, donde se avance constantemente en el proceso democrático.⁵⁰

Sin abundar sobre los particulares puntos de salud, educación y empoderamiento femenino, podemos afirmar que hay grandes abismos entre la realidad y los discursos oficiales, por lo que insistimos en que la noción de equidad de género debe permear los estatutos legales mediante las debidas armonizaciones, en este caso y como propuesta de tesis, de las leyes generales de Salud, y de Educación, y del marco normativo constitucional.

⁵⁰ “Mujeres y hombres”, *op. cit.*, Ciencias de la Seguridad de la Universidad de Salamanca, Ediciones Universidad 2008, p. 449.

Reiteramos que el sustento de todas las iniciativas de reforma que se hagan en las diversas legislaciones a efectos de regular e introducir la materia de género, tiene que ver con la premisa constitucional, que garantice y permita el mejoramiento jurídico sobre la igualdad y equidad de género en todos nuestros ordenamientos legales. De aquí la importancia de adecuar nuestra carta magna y de que, una vez hecho esto, como es nuestro propósito, toda la legislación sea objeto de los cambios legales conducentes, a fin de armonizarlas.

Nuestra Constitución, como ley fundamental y suprema del Estado, otorga las atribuciones y límites a la autoridad, estipula los derechos y deberes para las y los gobernados, reconoce el sustento originario de la soberanía popular, y la legitimidad de sus instituciones. Como el marco jurídico de mayor importancia, establece toda una serie de normas que permiten una mejor convivencia social, con la que todo Estado moderno y democrático tiene compromiso. En sí, la Constitución Federal es la primera y más importante garantía legal, de ahí su trascendencia en el tema, para hilvanar las aplicaciones jurídicas de la teoría de género y proponer una armonización de todos los lineamientos legales que deben llevar intrínseca, la equidad de género. Específicamente, el artículo cuarto constitucional prevé la base fundamental que garantiza la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, y contiene además, los principios básicos importantes para los temas de salud, derecho a una maternidad y paternidad libre, responsable e informada así, como los derechos de la niñez y la familia.

En otro tema, aunque actualmente hay una promoción sobre los derechos de las mujeres, reiteramos la idea de que aún se dista de estar en un plano de igualdad de derechos. Creemos, sin embargo, que hace falta algo más que cobrar conciencia y plasmar derechos en las legislaciones, puesto que en realidad sigue habiendo paradójicamente espacios exclusivos para el género masculino como práctica cultural, no como ordenamiento jurídico, *verbi gratia*; puestos políticos privilegiados en la administración pública dentro de los tres poderes, en los ámbitos federal, estatal y municipal, de profesión y administración de cultos, e incluso disparidad dentro de los ramos empresariales.

Habrá que preguntarse al respecto ¿por qué histórica y actualmente el género masculino ha sido dominante? y aunque la respuesta sigue en el aire, como juristas, máxime como investigadoras e investigadores del derecho, no podemos dejar de cuestionarnos sobre las relaciones sociales existentes, entre éstas y el universo jurídico, y ante nuestra limitada currícula teórica, con el apoyo de la antropología descubrimos aproximaciones y probables respuestas a nuestros planteamientos.

Ante la diversidad de respuestas, parece que una de las coincidencias es que existe un hecho casi universalizable: el género masculino ha sido dominante socialmente. “Las maneras como se traduce en las instituciones sociales y el funcionamiento de los diversos grupos humanos son variados, pero es un hecho de observación general la dominación social del principio masculino.”⁵¹

Ante cualquier conflicto reconocido sobre la dominación cuestionada que indudablemente genera violencia, tratar de entender su lógica nos lleva primeramente: al reconocimiento y admisión de la existencia tanto de una o un dominador como de una o un dominado; partir de este supuesto nos hace vislumbrar y avanzar sobre nuestro objetivo. Ahora bien, sin duda, cada cultura ha hecho una división del trabajo con base en la diferencia sexual. El papel que desempeñan tanto hombres como mujeres incluye los valores, las expectativas y actitudes que tienen y en el mismo caso espera una determinada sociedad, en cuya especificidad ha definido y diferenciado lo femenino de lo masculino, determinando la manera en que los géneros pueden tener o no injerencia social en el aspecto familiar, político, económico e incluso religioso.

“...en la relación social de dominación que constituye su principio y que, por una inversión completa de las causas y de los efectos, aparece como una aplicación más de un sistema de relaciones de sentido perfectamente independiente de las relaciones de fuerza”⁵²

⁵¹ Hérítier, Françoise, “Masculino/Femenino”, Barcelona, Ariel, 1996, p. 24.

⁵² Bourdieu, Pierre, “La dominación masculina”, Madrid, Anagrama, 2000, p.

La división entre los sexos parece estar en el orden de las cosas, como se dice a veces para referirse a lo que se considera normal y natural, dándole legitimidad en el uso.

Los roles sexuales son construcciones socioculturales. No debemos olvidar que estas diferencias de género, van también desde lo biológico hacia lo sociocultural es decir, de lo innato a lo construido artificialmente. Someramente podemos finalizar este breve recuento de la teoría de género, abordada ampliamente en el primer capítulo y de manera muy breve y reiterativa en este, diciendo varias cosas:

- Es evidente y demostrable que las mujeres son igual de importantes y necesarias que los hombres en absolutamente todo lo que concierne a las acciones sociales y políticas;
- No debe considerarse el aspecto biológico como el factor determinante y la razón de la subordinación, menor jerarquía o discriminación entre los sexos, pero sí hay que ubicar, que el entramado social aunado con el aspecto biológico ha legitimado que en la mayoría de los casos se considere inferior a un sexo;
- En todas y cada una de las sociedades conocidas se tiende a producir y reproducir desigualdades de órdenes sexuales, dividiendo culturalmente de esta manera lo considerado femenino y masculino;
- Es importante considerar que las desigualdades que se dan de una cultura a otra son muy variadas, lo que puede ser sin duda una constante entre éstas, es la reiterada diferencia entre lo considerado femenino y masculino.⁵³

⁵³ Lamas, Martha, “La antropología feminista y la categoría de género”, Revista Nueva Antropología, México, UNAM, noviembre, 1986/vol. VIII, número 030, pp. 173-198.

<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/159/15903009.pdf> [Consultada: 29/12/2012] .

A grandes rasgos, ser mujeres no está siempre determinado biológicamente y sí culturalmente, aunque debe tomarse muy en cuenta que los rasgos que con frecuencia y culturalmente son asignados a la mujer como parte de su innata naturaleza, distan mucho de la realidad, pues las características de pasividad y vulnerabilidad existirán o no en función de los valores, actitudes y deseos que cada mujer asume por sí misma, influida desde luego y sin descartar, por el contexto y entramado social en el que se ve inmersa.

Que el derecho, la doctrina y todo el entorno jurídico tomen en cuenta las consideraciones descritas anteriormente, es de suma importancia, pues habrá que valorar y analizar cada contexto social que se intente regular mediante la emisión de leyes, además de tener una plena comprensión de lo que culturalmente se identifica como *femenino o masculino*. Independientemente de esto, debe actuarse con pleno apego y respeto por los derechos humanos, la dignidad, igualdad y no discriminación, que, ante todo, son la base para la construcción de cualquier sociedad democrática.

Ahora bien, ¿por qué insistir en realizar reformas constitucionales? una constitución, como ha quedado establecido, es un conjunto de normas jurídicas supremas que garantiza a todas las personas determinados derechos, entre otras cosas.

Resulta oportuno desarrollar propuestas que superen por primera vez en la historia constitucional la inequidad entre los géneros con una visión alternativa, progresista, justa e igualitaria, de tal manera que se genere un nuevo modelo constitucional que, sin desechar los avances del constitucionalismo moderno, incorpore a esta nueva estructura, una normatividad integral que tome en consideración y tenga como eje, la equidad de género en todos los ámbitos: sociales, culturales, políticos y económicos.

En nuestro país, como bien sabemos el problema de la discriminación de género no se ha reducido a las teorías de pensamiento filosófico, jurídico, político, etc., sino que va intrínsecamente ligado al grado de casi naturalizar una cultura que ha imperado durante cientos de años, y ha dejado excluida a la otra parte de nuestro país en casi todas las dimensiones de la vida social. Desafortunada y

ciertamente, a lo largo de nuestra historia constitucional, no se ha edificado ni consolidado realmente un Estado de derecho donde impere la equidad de género e iguales posibilidades laborales, de educación, salud, cultura, empleo y crecimiento personal. Desde luego, no descartamos que parte de las banderas del feminismo se encuentran ya, gracias a su lucha, establecidas dentro de muchos lineamientos legales, por ejemplo, como ya dijimos; igualdad entre mujeres y hombres. Lo que aquí referimos es que, aunque existe jurídicamente el principio fundamental de igualdad para las mujeres y los hombres, en el plano general de las legislaciones y de la vida real, es discordante, como discordante es la propia Constitución al no estar armonizada de acuerdo con los preceptos de los tratados internacionales y continuar haciendo uso de un lenguaje androcéntrico, que excluye y discrimina.

Años de debilidad institucional, falta de coherencia jurídica y nula eficacia en la acción del Estado, a la hora de garantizar los derechos y obligaciones para todas las personas, han generado un país fragmentado y conduciendo en este caso a las mujeres a una mayor exclusión, marginalidad y precariedad social.

Un nuevo paradigma constitucional en su integridad, requiere en el plano institucional la generación de un nuevo sistema político, constitucional, democrático y plurinacional que recupere la dimensión pública de la vida social, que garantice ante todo la equidad de género y, a su vez, los derechos culturales, sociales, económicos y políticos para todas y todos.

Este cambio constitucional, para que sea eficaz y duradero, debe ser el resultado de un proceso consensuado, democrático, amplio y plural en el que esté integrada activamente toda la sociedad mexicana.

El carácter progresista de la transformación institucional, social, jurídica, política y económica a la que México se ha comprometido a través de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, será una realidad cuando haya una verdadera garantía de equidad de género, y desde luego, la primer garantía debe estar establecida, como empieza a estarlo, en la armonización completa del orden jurídico mexicano en lo que respecta a los derechos de las mujeres,

considerando que dicha armonización debe tener su fundamento en la Constitución Federal, para hacer concordante toda nuestra estructura legal.

Se sabe, sin embargo, que nuestra Constitución tiene un carácter rígido, que requiere de un órgano y procedimientos especiales para realizar modificaciones. De acuerdo con el artículo 135 constitucional, dicha transformación, jurídicamente es un proceso complejo sin embargo, la necesidad expresada no deja de ser por ello, menos cierta. Según el artículo mencionado la Constitución sí puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El artículo 135 fija la regla general para poder realizar las reformas constitucionales. Se crea un órgano especial denominado poder revisor, que se integra por el órgano legislativo federal y local, mismo que se sitúa entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Al respecto, comenta Jorge Carpizo que el poder revisor se encuentra por abajo del poder constituyente, pero tiene una jerarquía superior al constituido, al cual puede alterar, por ello la o el presidente de la república no puede vetar la obra del poder revisor, por ser un órgano de mayor jerarquía que la persona que represente al poder ejecutivo. El procedimiento es más difícil que el que se sigue para la reforma de una norma ordinaria, ya que en el Congreso Federal exige un *quorum* de votación de las dos terceras partes del personal que integra la legislatura presente, cuando la regla general es que sea solo de más de la mitad, para que después el proyecto sea sometido a la consideración de las legislaturas locales.

Ante la imperiosa necesidad de adecuar la Constitución a la realidad y poder armonizarla, el método existente al menos en nuestro país es el de la reforma. La dificultad residirá en que las y los integrantes del poder legislativo logren ponerse de acuerdo en las modificaciones.

Finalmente, no solo hay necesidad de realizar armonizaciones jurídicas dentro de nuestra Constitución, sino que es necesario modificar todas las legislaciones y marcos normativos que nos rigen. Como parte necesaria y urgente, las leyes generales de Educación y de Salud, por tratarse de ámbitos en los que los rezagos y las diferencias de género siempre han repercutido negativamente en las mujeres.

Capítulo III

Propuestas de armonización jurídica

Especificaciones

En el presente capítulo se plasman las propuestas legales para armonizar la Constitución, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Técnicamente la armonización en este trabajo, debe entenderse como el proceso que recopila e integra en las mencionadas disposiciones, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, atendiendo a su dignidad, con la finalidad de ser congruente con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, para hacer eficaz su reconocimiento, respeto y garantía.

De la misma manera, debe aclararse, el presente trabajo se realizó hasta antes de la reforma educativa 2013.

Consideramos que armonizar, incorporando la perspectiva de género en las mencionadas legislaciones es uno de los primeros pasos para erradicar la violencia de género y la discriminación hacia las mujeres, lo cual les permitirá paulatinamente tener acceso a la justicia en las mismas condiciones que los hombres. Los diferentes instrumentos internacionales de los que nuestro país ha sido signatario, lo comprometen en la lucha y protección de los derechos fundamentales, entre los que se cuenta la igualdad entre hombres y mujeres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dentro del marco de las propuestas legales se consideran los siguientes puntos:

- La no discriminación y exclusión de las personas por el hecho de ser mujer.
- Evitar la violencia de género en contra de las mujeres.
- Promoción del empoderamiento femenino y ocupación de puestos públicos en el ámbito laboral, político, económico, familiar, cultural, entre otros.
- La equidad de género.
- La promoción educativa de la equidad y la perspectiva de género.
- El acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- El acceso de las mujeres a la salud.
- El acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
- El acceso de las mujeres a la información en general.
- El acceso de las mujeres a la justicia.
- Evitar que la mujer sea nombrada desde la generalidad de la palabra *hombre*, que la invisibiliza; nombrar y particularizar a las mujeres desde su propia perspectiva es respetar, incluir y reconocer la existencia de ellas.
- Reconocimiento y valoración social de las mujeres.
- Promover la sensibilidad de género.
- Tratamiento especializado a las víctimas de la violencia de género.
- Erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres.
- Derechos humanos en general particularizando los de las mujeres.

A continuación se presentan algunos ejemplos de los cambios gramaticales que se realizan en los artículos armonizados:

Texto original	Texto propuesto
El individuo	La persona
El hombre	la mujer y el hombre
Los hijos	Las hijas e hijos
Los (hombres)	Las y los (en referencia a personas que desarrollan alguna actividad laboral o de cualquier índole)
El trabajador	La trabajadora y el trabajador La persona trabajadora (Se da preferencia al término neutro de <i>persona</i>)

El juez	<p>La jueza y el juez</p> <p>Personas juzgadoras</p>
Padres de familia	<p>Madre y padre de familia</p> <p>Ascendientes</p>
Los diputados	<p>Las diputadas y los diputados</p> <p>La y el diputado</p> <p>Las personas que integran las diputaciones</p>
Los senadores	<p>Las senadoras y los senadores</p> <p>La y el senador.</p> <p>Las personas que integran las senadurías.</p>
El presidente	<p>La presidenta o el presidente</p> <p>La o el presidente</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo</p>
Los ancianos	Las personas adultas mayores
Los menores	Las personas menores de edad
Incapaces	<p>Personas que no pueden valerse por sí mismas o están en proceso de poder hacerlo (en referencia a)</p> <p>Personas menores de edad</p> <p>Personas con capacidades diferentes</p> <p>Personas con diversidad funcional</p>

Deberá tomarse en cuenta que por razones de espacio se eliminaron artículos que no requieren cambios o que, en su caso, solo es necesario incorporar a las mujeres, punto que debe tomarse en cuenta al hacer efectiva la armonización y las adecuaciones legales correspondientes.

- Los textos subrayados en la columna derecha (tabla donde se plasman las armonizaciones) indican que se añadió o eliminó algún signo de puntuación o palabra, deberá verificarse en el texto original.
- Los puntos suspensivos en negritas (...) significan la omisión de un párrafo, pero hay necesidad de introducir el género femenino.
- Los puntos suspensivos sin negritas (...) indican la omisión de texto que no requiere cambios.

Para facilitar su lectura, las propuestas legales armonizadas se presentan en formato horizontal.

Al final de cada propuesta legislativa, se proporciona la fuente de los datos con la fecha de la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°.- ...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1°.- ...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Las personas extranjeras que sean esclavas y entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 2°.- ...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los</p>	<p>Artículo 2°.- ...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, la igualdad de género, la no discriminación y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación</p>

<p>jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la</p>	<p>por las y los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación frente a los hombres, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.</p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, promoviendo y permitiendo la participación de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades y de género entre las y los indígenas, la eliminación de cualquier práctica discriminatoria o violencia en contra de las mujeres, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural,</p>
--	--

educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. ...

III. ...

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. a VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de

la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, **en condiciones de igualdad de género y no discriminación.** Establecer un sistema de becas para **las y** los estudiantes indígenas en todos los niveles. ...

III. ...

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, **sin que medie discriminación alguna,** así como ampliar la cobertura de los servicios **y programas** sociales básicos, **que también promuevan la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres.**

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud **con perspectiva de género,** el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación, **el acceso a una vida libre de violencia** y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. a VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a **las y** los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de **las y** los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres **y su acceso a una vida libre de violencia;** apoyar con

<p>sus culturas.</p> <p>IX. ...</p>	<p>programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos, la no discriminación y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio por la diversidad cultural, la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de</p>	<p>Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente la perspectiva de género, así como todas las facultades del ser humano, fomentando a la vez, la igualdad de género, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la libertad de pensamiento y en la justicia.</p> <p>I. ...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, la discriminación, cualquier forma de violencia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio por la diversidad cultural, la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de</p>

<p>individuos;</p> <p>...</p>	<p>mujeres y hombres, la no violencia y no discriminación de género, evitando los privilegios de razas, grupos étnicos, de religión, de partidos políticos, de grupos, de sexos o género de personas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo integral de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos. Tanto la madre como el padre tienen la misma obligación en la crianza, cuidado y protección de sus hijas e hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud con perspectiva de género y sin que medie ningún tipo de discriminación. ...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y el acceso a una vida libre de violencia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral sin que medie ningún tipo de discriminación. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se</p>	<p>Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, tampoco deberá de discriminarse por cuestiones de sexo, género, pertenencia étnica,</p>

<p>ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.</p> <p>...</p> <p>El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.</p> <p>...</p>	<p>grupo religioso, político, cultural o cualquier otro que resulte discriminatorio. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceras personas, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>Ninguna persona puede ser obligada a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, (derogado) el de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.</p> <p>...</p> <p>El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio de la o el trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos humanos, políticos o civiles.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la</p>	<p>Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque; (se</p>

<p>moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p>	<p>deroga esta parte por ser imprecisa) los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia con perspectiva de género, por tribunales que estarán expeditos y capacitados para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y sin que medie ningún tipo de discriminación. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, de discriminación en cualquiera de sus modalidades, cualquier tipo de violencia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen</p>	<p>Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen</p>

<p>democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>democrático, antidiscriminatorio y en igualdad de género que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.-</p> <p>A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. ...</p>	<p>Artículo 26.-</p> <p>A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, antidiscriminatoria y en igualdad de género. ...</p>
<p>Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;</p> <p>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p>	<p>Artículo 31.- Son obligaciones de las y los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior (se deroga la obligación militar), en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Derogar.</p> <p>III. Derogar.</p> <p>IV. ...</p>

<p>IV. ...</p>	
<p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 35.- Son prerrogativas de la ciudadanía:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votada para todos los cargos de elección popular, y nombrarse para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley sin que medie discriminación alguna y en igualdad de género ;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derogar</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. a III. ... IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 36.- Son obligaciones de las y los ciudadanos de la República:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular en igualdad de género y no discriminación, dentro de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía, en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, en igualdad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Deberá promoverse e incorporarse en todo momento, la</p>

individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

...

Apartado B. ...

a) a c) ...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

participación política de las mujeres.

Sólo **la ciudadanía** podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **la ciudadanía inscrita** en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior. **Para promover el liderazgo y la participación política de las mujeres cada, partido político destinará al menos, un porcentaje del 2% de su financiamiento.**

b)...

...

Apartado B. ...

a) a c) ...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas **y sean objeto de discriminación.**

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. ...

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de **las personas concesionarias y permisionarias**, que resulten violatorias de la ley.

IV. ...

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **igualdad de género, no discriminación** y objetividad serán principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación, educación cívica, geografía electoral, **promoción de la participación, liderazgo y empoderamiento de las mujeres, promoción de campañas para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres en los procesos y contiendas electorales**, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista

<p>regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de las diputaciones y senadurías, cómputo de la elección de la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad, legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votadas, votados y de asociación en igualdad de género y los demás términos establecidos en el artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61.- Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellos.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61.- Las y los diputados, senadoras y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, no podrá reconvenirseles por ello, a menos que manifiesten opiniones discriminatorias que atenten contra la dignidad y los derechos humanos de las personas.</p> <p>La o el Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de las personas</p>

	integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.
<p>Artículo 73.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, feminicidios, trata de personas y otros tipos de violencia contra las mujeres, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. ... En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de</p>	<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones de la o el-Presidente son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente y en igualdad de género a las y los secretarios del despacho, remover a las y los agentes diplomáticos y empleadas o empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a las demás empleadas o empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. ... En la conducción de tal política, la o el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la</p>

<p>controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. a X. ...</p>	<p>amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la promoción, observancia y cumplimiento de los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. a XX. ...</p>
<p>Artículo 95.- Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>Artículo 95.- Para ser electa o electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cuando hubiesen cometido acciones discriminatorias y violatorias de los derechos humanos; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p>V. a VI. ...</p>
<p>Artículo 100.- ...</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100.- ...</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, no discriminación, igualdad de género, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán</p>	<p>Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de</p>

<p>las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p> <p>...</p>	<p>responsabilidades de las servidoras y servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La comisión de delitos, la discriminación y la violencia institucional por parte de cualquier servidora y servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal y demás leyes aplicables; y</p> <p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, dignidad y respeto de los derechos humanos de las personas, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, la no discriminación, la no violencia institucional y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos, omisiones y violencia institucional en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 116.- ...</p> <p>Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución</p>	<p>ARTÍCULO 116.-</p> <p>Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución</p>

<p>de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad y objetividad;</p> <p>...</p>	<p>de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. Se elegirán en condiciones de igualdad de género y no discriminación.</p> <p>...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de las gubernaturas, legislaturas locales y quienes integren los ayuntamientos se den mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en condiciones de igualdad de género, no discriminación y con plena promoción para la participación y empoderamiento de las mujeres; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, objetividad, igualdad de género y no discriminación;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 120.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120.- Las y los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales, con perspectiva de género y armonizadas de acuerdo a los compromisos internacionales contraídos por la nación.</p>
<p>Artículo 122.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122.- ...</p> <p>...</p>

<p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>...</p>	<p>La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa, secreta, en condiciones de igualdad de género y no discriminación.</p> <p>...</p>
<p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p>	<p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p>
<p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p>	<p>I. Las y los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo, secreto en condiciones de igualdad de género y no discriminación, así como en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p>
<p>II. a V. ...</p>	<p>II. a V. ...</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e)...</p>
<p>...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; ...</p>	<p>...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, en condiciones de igualdad de género y no discriminación; ...</p>
<p>...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p>	<p>...</p> <p>h) Legislar y armonizar las materias civil y penal, acorde con los derechos humanos, y compromisos internacionales adquiridos, normar el organismo protector de éstos derechos, la participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p>
<p>i) Normar la protección civil; justicia</p>	<p>i) Normar la protección civil; justicia</p>

<p>cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p> <p>k) a o) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p> <p>BASE CUARTA.- ...</p>	<p>cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; no discriminación; igualdad de género; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, en condiciones de igualdad y no discriminación;</p> <p>k) a o) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto a la Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>Las y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta, directa, en igualdad de género y no discriminación, según lo determine la ley.</p> <p>BASE CUARTA.- ...</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>Del Trabajo y de la Previsión Social</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>Del Trabajo y de la Previsión Social</p>

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

...

I. a VI. ...

V. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VI. a XIV. ...

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. a XXXI. ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la

Artículo 123.- Toda persona con la edad especificada en la ley, tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, **sin discriminación, en igualdad de género y con pleno apego a la dignidad y derechos humanos de las personas**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

...

I. a VI. ...

V. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, género, nacionalidad u otro contexto que pueda ser discriminatorio y atente contra su dignidad.

VI. a XIV. ...

XV. **La o** el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre **igualdad de género, no discriminación, no violencia en contra de las personas**, higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de **las trabajadoras y** trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. a XXXI. ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Las y los agentes del Ministerio Público, **las y** los peritos **y personas**

<p>Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. ...</p> <p>...</p>	<p>integrantes de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separadas de sus cargos por violación a los derechos humanos de las personas y si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidas por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. ...</p> <p>...</p>
---	--

Portal de la Secretaría de Gobernación

Dirección General de compilación y consulta del
Orden jurídico nacional

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Fecha de Consulta: 18 de septiembre del 2008.

Actualización con últimas reformas, DOF 09/02/12

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.</p>	<p>Artículo 2o.- El derecho para garantizar la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental de mujeres y hombres, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, brindado por medio de instituciones del sector salud de manera integral, interdisciplinaria, con perspectiva de género y sin que medie ningún tipo de discriminación, la atención médica especializada y psicológica a las mujeres, niñas, y niños víctimas de la violencia, la desnutrición, enfermedades prevenibles y curables;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo de las personas, de las comunidades y de la sociedad en general;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de toda la población, en todo el territorio del país;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la</p>

	<p>enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; la elaboración de diagnósticos de salud de las mujeres, de las niñas y de los niños de la República Mexicana.</p>
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II a III. ...</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. a VI. ...</p> <p>VII. La planificación familiar;</p> <p>VIII. La salud mental;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos sociales económicamente vulnerables;</p> <p>II . a III. ...</p> <p>IV. La atención a mujeres; embarazadas, parturientas, con embarazos de riesgo y atención prenatal, a las y los recién nacidos y cuidados intensivos para las y los prematuros o con enfermedades congénitas;</p> <p>IV Bis. a VI. ...</p> <p>VII. Información sobre derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, interrupción legal del aborto y planificación familiar desde la primaria, en clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p>VIII. La salud mental, asegurando que en la prestación de este servicio, se otorge con dignidad y pleno respeto a los derechos humanos de las y los pacientes, garantizando que</p>

<p>seres humanos;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. La educación para la salud;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVII Bis. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XX. La asistencia social;</p>	<p>no les falten los medicamentos y el tratamiento psiquiátrico adecuado;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud con perspectiva de género y conocimientos en materia de Derechos Humanos;</p> <p>XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, con perspectiva de género;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. La educación para la salud, incluyendo salud sexual y derechos reproductivos;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas, fomentando el cuidado y la preservación de los recursos naturales y un ambiente sano, libre de todo tipo de contaminación;</p> <p>XVI. La salud ocupacional, garantizar las condiciones de higiene y ventilación, área de capacitación, servicios y áreas de comida, descanso y esparcimiento en las fábricas y empresa, con guarderías óptimas y especializadas para el cuidado de las hijas e hijos de las personas trabajadoras;</p> <p>XVII. La prevención, control y tratamiento de enfermedades transmisibles, especialmente a</p>
--	---

<p>XXI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. a XXXI. ...</p>	<p>las y los jóvenes que inician su vida sexual, proporcionándoles información científica y recursos etiquetados para el cuidado de su salud y su cuerpo;</p> <p>XVII Bis. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La prevención, atención y rehabilitación de las personas que hayan sufrido accidentes o situaciones graves que pusieron en riesgo su salud, provocándoles lesiones o daños físicos irreparables que les impidan conducirse con normalidad.</p> <p>XX. La asistencia social integral, incluyendo la rehabilitación, física, psicológica y psiquiátrica, de las personas que sufren violencia familiar, violencia de género o son víctimas de la trata, prostitución forzada y pornografía infantil, asegurando que su dignidad y derechos humanos sean plenamente respetados;</p> <p>XX Bis. El programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra las mujeres contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los</p>	<p>Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de</p>

mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V a VIII...

salud, **con perspectiva de género y sin que medie discriminación alguna**, a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a **personas adultas mayores, menores de edad en estado de abandono, personas con discapacidad y a víctimas de violencia familiar y violencia de género**, para **garantizar su acceso al trabajo digno, a la educación, a la alimentación**, fomentando su bienestar y propiciando su incorporación a una vida equilibrada en lo económico, social, **y un entorno familiar sano**;

IV. Dar impulso al desarrollo de **las familias** y la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas, **con perspectiva de género**, que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

	V a VIII...
<p>Artículo 7o.- ... I a VII...</p> <p>VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;</p> <p>XIV y XV</p>	<p>Artículo 7o.- ... I a VII...</p> <p>VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, realizando estadísticas e indicadores desagregados por sexo y por edad, procurando emplear variables que sean útiles para detectar los problemas de salud de las mujeres, de acuerdo a sus ciclos de vida, así como la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 190-SSA 1-1999;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, así como proponer y desarrollar programas de educación para la salud incluyendo derechos sexuales y reproductivos, educación sexual y reproductiva, procurando optimizar recursos y alcanzar la cobertura total de la población;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva;</p> <p>XIV y XV</p>
Artículo 7 Bis (no existe)	ARTÍCULO 7 bis.-

	<p>Corresponde a los Servicios Generales de Salud coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de medidas de prevención y atención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres con el fin de:</p> <p>I.- Capacitar a quienes prestan servicios de salud; para la atención y el tratamiento a víctimas de la violencia familiar, así como para la detección de violencia en contra las mujeres, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promoviendo los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como la instalación de refugios para víctimas de violencia.;</p> <p>II.- Coadyuvar con las demás dependencias del ejecutivo en la organización de campañas educativas tendientes a erradicar la violencia familiar y la violencia contra las mujeres.</p>
--	---

	<p>III.- Brindar servicios reeducativos integrales a las mujeres víctimas de violencia de género y a los agresores, para su integración en la vida pública, social y privada. así como impulsar la creación de refugios para las mismas;</p> <p>XXIV.- Capacitar al personal del sector salud, para detectar la violencia contra las mujeres, mejorar la calidad de atención que se preste a las mujeres víctimas de violencia y en su caso, canalizarlas a las instituciones que les prestan atención y protección integral.</p> <p>XXV.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y</p>	<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a VIII...</p> <p>(A CONTINUACIÓN, SE MODIFICAN INCISOS)</p> <p>IX. En el marco de la política de salud integral de las</p>

<p>X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II a IV...</p> <p>V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;</p> <p>VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>...</p>	<p>mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia que se ejerza en su contra;</p> <p>X. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, con perspectiva de género y con pleno apego a los derechos humanos.</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XX Bis, XXI, XXII, XXVIII Bis, XXVIII Tris y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II a IV...</p> <p>V. Elaborar información estadística local desagregada por sexo y edad, para proporcionarla a las autoridades federales competentes;</p> <p>VI. Instrumentar y articular políticas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p>
--	--

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguiente personas:

I.- Personas menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetas a maltrato, violencia o situación de calle, trata o prostitución.

II.- Niñas y niños en conflicto con la ley penal, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;

III.- Mujeres en periodo de gestación o lactancia;

IV.- Personas adultas mayores en desamparo, con capacidades diferentes o diversidad funcional, marginación, pobreza o víctimas de violencia;

V.- Personas con discapacidad;

VI.- Personas en situación de calle;

VII.- Víctimas de la comisión

	<p>de delitos en estado de abandono;</p> <p>VIII.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>IX.- Personas indígenas;</p> <p>X.- Personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XI.- Víctimas de la violencia familiar y mujeres víctimas de la violencia de género.</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI a X...</p> <p>XI. (SE AGREGA)</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La planificación familiar, la salud sexual y reproductiva y la promoción del mejoramiento y desarrollo sano de las familias;</p> <p>VI a X...</p> <p>XI. La asistencia integral a víctimas de violencia familiar, mujeres víctimas de violencia de género y de personas abandonadas.</p>
<p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y</p>	<p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o</p>

<p>IV. ...</p>	<p>mentales, así como las secuelas de la violencia familiar, la violencia contra las mujeres, la trata de personas, la prostitución forzada y la pornografía infantil,</p> <p>IV. ...</p> <p>V. De información sobre el uso voluntario de métodos anticonceptivos, planificación familiar, salud sexual reproductiva y asistencia a las víctimas de violencia familiar, violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- Los servicios públicos a la población en general son y se prestarán con perspectiva de género en establecimientos públicos de salud a las personas que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, gratuidad, no discriminación y no violencia institucional, con pleno apego a su dignidad y respeto a sus derechos humanos, fundados en las condiciones socioeconómicas de las personas usuarias.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36.- ...</p> <p>A los extranjeros ...</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o</p>	<p>Artículo 36.-...</p> <p>A las personas extranjeras ...</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a toda persona menor de edad, a partir de su</p>

<p>derechohabiente de alguna institución del sector salud. ...</p>	<p>nacimiento hasta cinco años cumplidos, así como a las personas víctimas de violencia familiar, violencia de género, abandono o situación de calle. En los supuestos descritos, no debe ser una persona beneficiaria o derechohabiente de alguna institución del sector salud. ...</p>
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la atención a víctimas de la violencia familiar, de género y de abandono, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.</p>
<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.</p>	<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar que los servicios de salud se presten conforme a los principios de igualdad, no discriminación, respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas y no ejercicio de la violencia institucional, así como controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud y fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán</p>

	sujetarse.
<p>Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.</p>	<p>Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de las y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.</p> <p>Se incluirán en todos los programas de estudios las materias de formación con perspectiva de género, conocimientos de derechos humanos, de no discriminación o violencia institucional: vigilarán que desde esa perspectiva el ejercicio de las personas profesionales, técnicas y auxiliares de la salud, presten los servicios respectivos, procurando además, la coordinación con las autoridades educativas en la entidad para la vigilancia de los preceptos descritos.</p>
<p>Artículo 49.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su</p>	<p>Artículo 49.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y</p>

<p>participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.</p>	<p>organizaciones de las y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de quienes la integren, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.</p> <p>Así mismo, cuidarán que las actividades en la materia atiendan siempre a los principios de: igualdad, no discriminación y perspectiva de género, cuidando todo el tiempo el interés superior de las niñas, niños, las personas adolescentes y adultas mayores, en los servicios de salud, de tal suerte que quienes prestan los servicios tengan recursos para atender en sus labores, las condicionantes descritas.</p>
<p>Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p>	<p>Artículo 51.- Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas, de calidad idónea, sin discriminación, con perspectiva de género, sin violencia institucional, con atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de parte de las personas; profesionales, especialistas, técnicas y auxiliares;</p>

<p>Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. ...</p>	<p>Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a las personas usuarias sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que éstas, sus familiares u otras solicitantes presenten denuncias de violencia institucional, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de las personas que brindan el servicio público. ...</p>
<p>Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>II a VII...</p>	<p>Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción, mejoramiento de la salud, de prevención de enfermedades, accidentes, violencia familiar y violencia contra las mujeres;</p> <p>II a VII...</p>
<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar</p>	<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás</p>

<p>organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, así como en los cuidados paliativos.</p>	<p>instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, <u>accidentes</u>, prevención de invalidez, rehabilitación, cuidados paliativos de personas con discapacidad, sobre violencia familiar o de género, así como de trata, prostitución forzada y pornografía infantil.</p>
<p>Artículo 61.- ...</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV. La detección temprana de la sordera y</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y obligatorio, deberá otorgarse sin que medie discriminación alguna, con perspectiva de género, con calidad, calidez y personal especializado, comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica o legal que requiera;</p> <p>II. La atención infantil implica la asistencia desde los cuidados neonatales, perinatales y nacimiento, así como el control y seguimiento de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y la medicina especializada en casos de nacimientos prematuros o con enfermedades</p>

<p>su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>	<p>congénitas, y de salud visual;</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar, mediante el fomento de la responsabilidad paterna y materna en el crecimiento de las hijas e hijos, así como la prevención de la violencia contra las mujeres y el maltrato infantil.</p> <p>IV. La detección temprana de disfunciones auditivas y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las niñas y niños en edad preescolar y escolar en las escuelas públicas y privadas.</p>
<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p>	<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes actuarán, en un marco de respeto a la dignidad de las mujeres de sus hijas e hijos, además de:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de las familias en la prevención, atención y tratamiento oportuno de los padecimientos de las y los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y fomento para la lactancia materna, sin que se ejerza ningún tipo de presión o violencia institucional contra las mujeres que no deseen</p>

<p>II. Bis. a IV. ...</p>	<p>realizarla. II. Bis a IV. ...</p>
<p>Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.</p>	<p>Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación del sector social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas y sus municipios, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas y los padres, a la información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Salud, los sectores sociales y privados en general, deberán impulsar la participación e involucramiento de la paternidad responsable, mediante la sensibilización y no obstrucción de las responsabilidades paternas.</p>
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;</p>	<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán y sensibilizaran sin obstrucción alguna:</p> <p>I. Los programas para</p>

<p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>promover la maternidad y paternidad responsable, las familias sanas, la atención materno y paterno-infantil;</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento, y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y generar una cultura de igualdad de género y una vida libre de violencia, promover la salud física y mental de las y los integrantes;</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Programas que coadyuven a la salud materno infantil;</p> <p>VI. Los programas de prevención, atención, sanción y erradicación del maltrato infantil. violencia familiar y específicamente contra las mujeres, deberán estar disponibles para todas las personas;</p> <p>VII. La vigilancia de la exacta aplicación de la Norma Oficial Mexicana para la atención de las víctimas de la violencia familiar y de género.</p>
<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las</p>	<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la</p>

<p>autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p>	<p>salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva de las y los educandos y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a las niñas y niños en edad preescolar y escolar se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p> <p>Está prohibido imponer a las y los alumnos que concurren a los centros escolares actividades obligatorias o medidas disciplinarias que pongan en riesgo su salud física o mental. Las normas de disciplina serán siempre compatibles con su edad y respetuosas de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p>	<p>Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las personas adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las mujeres y a los hombres sobre los riesgos del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una</p>

<p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>...</p>	<p>completa y correcta información anticonceptiva a la pareja, que incluya la interrupción legal del embarazo, la cual debe ser oportuna, eficaz, de acuerdo a los lineamientos establecidos legalmente.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de todas las personas en especial de las mujeres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las y los hijos, con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. ..</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p>	<p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción, difusión e información del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual, reproductiva e interrupción legal del embarazo, con perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población, poniendo especial atención en aquellos destinados a evitar los embarazos precoces y de alto riesgo;</p> <p>II. La atención y vigilancia de las y los aceptantes, usuarias y usuarios de servicios de</p>

<p>V. a VI. ..</p>	<p>planificación familiar; III. IV. El apoyo y fomento de la investigación, con perspectiva de género en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana ; V. a VI. ...</p>
<p>Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.</p>	<p>Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento, con perspectiva de género, que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar, salud sexual, reproductiva e interrupción legal del embarazo le requiera el sistema educativo nacional.</p>
<p>Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p>	<p>Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p> <p>Se prestará especial atención a la prevención de la violencia familiar y de género como uno de los factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental de las mujeres y</p>

	personas menores de edad.
<p>Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p>	<p>Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención, incluyendo la realización de programas para la prevención de la violencia, el maltrato y el abuso sexual.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:</p> <p>I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:</p> <p>I. La atención personas con padecimientos mentales que incluya, la rehabilitación psiquiátrica de las enfermedades mentales crónicas, agudas, en proceso de recuperación, deficientes mentales, alcohólicas y aquellas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o hayan sido víctimas de algún tipo de violencia, y</p>

	<p>II. ...</p> <p>III.- La realización de programas de prevención de la violencia familiar, de la violencia contra las mujeres, el maltrato infantil, la trata de personas, la prostitución forzada, el abuso sexual de personas menores de edad y la pornografía infantil.</p>
<p>Artículo 75.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 75.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se otorgará con perspectiva de género y se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, salvaguardando en todo momento los derechos y la dignidad de la persona.</p>
<p>Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos,</p>	<p>Artículo 77 bis 1.- Todas las mexicanas y los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso</p>

<p>farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. ...</p>	<p>efectivo, oportuno y gratuito a todas las personas, bajo los principios de equidad, no discriminación y respeto a su dignidad humana, y derechos humanos de calidad, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. ...</p>
<p>Artículo 77 bis 4.- La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:</p> <p>I. Por los cónyuges;</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 4.- La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:</p> <p>I. Por las personas cónyuges o parejas en unión libre;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77 bis 9.- ...</p> <p>....</p> <p>La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 77 bis 9.-</p> <p>...</p> <p>La acreditación de la calidad de los servicios prestados se hará bajo un marco de equidad, no discriminación y respeto a la dignidad humana y deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo IX Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IX Derechos y Obligaciones de las y los Beneficiarios</p>
<p>Artículo 77 bis 36.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, ...</p>	<p>Artículo 77 bis 36.- Las y los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir, bajo los principios de equidad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, los servicios de salud, ...</p>
<p>Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes: I a XV... XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.</p>	<p>Artículo 77 bis 37.- Las personas beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes: I a XV... XVI. Se atenderá debidamente cuando se inconforme por la atención médica recibida o interponga denuncia de violencia institucional.</p>
<p>Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.</p>	<p>Artículo 84.- Todas las personas pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas, deberán recibir información suficiente sobre la perspectiva de género, derechos humanos, no discriminación y la no violencia institucional, para poder prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley y bajo los principios de equidad de género, no discriminación y respeto a los</p>

	derechos humanos.
<p>Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>	<p>Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para las personas profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional y bajo los principios de equidad de género, no discriminación y respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.</p>
<p>Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.</p> <p>En la formación de recursos humanos para los servicios de salud se atenderá a los principios de equidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, así como el interés superior de la infancia y las mujeres, de tal suerte que quienes presten estos servicios, tengan recursos para atender sus labores, bajo la perspectiva</p>

	<p>de género y el interés superior de la infancia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, ...</p> <p>I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.</p>	<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, ...</p> <p>I. Promover actividades; con perspectiva de género, tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de las personas profesionales, técnicas, y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.</p> <p>En todas las actividades que se señalan en este artículo se deberá atender a los criterios señalados en el artículo 89.</p>
<p>ARTÍCULO 90 Bis.- (no existe)</p>	<p>ARTÍCULO 90 bis.-</p> <p>Corresponde a los Servicios de Salud coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de medidas de prevención y atención de la violencia familiar y violencia en contra de las mujeres a el fin de:</p> <p>I.- Capacitar a las y los prestadores de servicios de salud para la atención y el</p>

	<p>tratamiento a víctimas de la violencia familiar y de género, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención y sanción de la violencia familiar en el Estado;</p> <p>II.- Coadyuvarán con las demás dependencias del ejecutivo en la organización de campañas educativas tendientes a erradicar la violencia familiar.</p>
<p>Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.</p>	<p>Artículo 92.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud, de los programas educativos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 89 del presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las</p>	<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que</p>

<p>autoridades educativas competentes. ...</p>	<p>rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 89 del presente ordenamiento. ..</p>
<p>Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan: I a V...</p>	<p>Artículo 96.- La investigación para la salud se llevará a cabo desde una perspectiva de género y con absoluto respeto a la dignidad y derechos humanos y de las personas. Comprende el desarrollo de acciones que contribuyan: I a V... VI. A la detección, prevención, atención, información y erradicación de la violencia contra las mujeres, el maltrato infantil, la prostitución forzada, la trata de personas, el abuso sexual de personas menores de edad y a la pornografía infantil.</p>
<p>Artículo 100.- ... I I a VI. ...</p>	<p>Artículo 100.- ... I a VI. ... VII. Se desarrollará en pleno respeto a la dignidad de las personas y tomará en consideración las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres frente a la salud. VIII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.</p>

<p>Artículo 104.- ...</p> <p>La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 104.- ...</p> <p>La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:</p> <p>I a III...</p> <p>La información deberá incluir datos desagregados por edad y sexo, y todos aquellos que lleven a atender debidamente a los grupos vulnerables a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.</p>	<p>Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, considerando el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, propiciando en las personas las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación y no violencia en beneficio de la salud individual y colectiva, en un marco de equidad, no discriminación y respeto a la dignidad humana y derechos humanos.</p>
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición,</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar a la población la información sobre las causas de las enfermedades, los daños provocados en la salud, por los efectos nocivos del ambiente, las consecuencias de la violencia</p>

<p>salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>familiar, violencia contra las mujeres, los embarazos precoces, y otras.</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, reproductiva, planificación familiar, interrupción legal del embarazo, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades;</p> <p>IV. Prevenir e informar a las personas, en especial a madres y padres de familia, respecto a los efectos negativos que tiene en su salud, la violencia familiar, la violencia contra las mujeres y todo tipo de maltrato o violencia ejercida contra las personas menores de edad.</p>
<p>Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, incluyendo la salud sexual, los derechos</p>

	<p>sexuales, reproductivos e interrupción legal del embarazo, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 140.- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 140.- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, las que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, anteponiendo en todo momento el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas afectadas.</p>
<p>Artículo 142.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.</p>	<p>Artículo 142.- Las personas profesionales y técnicas, auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligadas a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva, en un marco de respeto a los derechos humanos y tomando en consideración las necesidades diferenciadas de</p>

	hombres y mujeres frente a la salud.
<p>Artículo 143.- Los trabajadores de la salud de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, y los de otras instituciones autorizadas por las autoridades sanitarias mencionadas, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditados por alguna de las autoridades sanitarias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 143.- Las personas trabajadoras en la salud de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, y los de otras instituciones autorizadas por las autoridades sanitarias mencionadas, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, bajo un absoluto respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas afectadas, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditadas por alguna de las autoridades sanitarias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 144.- ... La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.</p>	<p>Artículo 144.- ... La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.</p> <p>Es obligación de la Secretaría informar oportunamente a la</p>

	<p>población afectada sobre los riesgos y consecuencias que conllevan las enfermedades, así como los procedimientos a seguir para la aplicación de las vacunas.</p>
<p>Artículo 151.- El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria.</p>	<p>Artículo 151.- El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo con estricto respeto a su dignidad y derechos humanos, en sitios adecuados, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO BIS De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal</p>	<p>TÍTULO OCTAVO BIS De los Cuidados Paliativos a las Personas Enfermas en Situación Terminal</p>
<p>Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:</p> <p>I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:</p> <p>I. Salvaguardar la dignidad de las personas enfermas en situación terminal para garantizar una vida de calidad y calidez a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello, en un marco de equidad, no discriminación, dignidad y respeto a sus derechos humanos;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 166 Bis 3. Las y los pacientes en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p>

<p>I a III...</p> <p>IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;</p> <p>...</p>	<p>I a III...</p> <p>IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, preservando su calidad de vida bajo los principios de equidad, no discriminación y respeto a irrestricto derechos humanos;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;</p> <p>III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;</p>	<p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a personas menores de edad, adultas mayores en estado de abandono, desamparo o calle, discapacitadas sin recursos, mujeres jefas de familia en estado de desamparo o calle, así como a las víctimas de violencia familiar, violencia de género, trata de personas, abuso sexual, prostitución y pornografía infantil;</p> <p>III. La promoción del bienestar de adultas y adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para esta etapa de la vida;</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de las personas menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p>

<p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a personas menores de edad, adultas mayores, personas que sufran algún tipo de violencia o personas con discapacidad;</p> <p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social bajo la perspectiva de género y el interés superior de la infancia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, que incluya guarderías para niñas y niños de las madres y padres que trabajan, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 170.- Los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 170.- Las personas menores de edad en estado de desprotección social, abandono, violencia, situación de calle o abuso sexual, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 173.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para</p>	<p>Artículo 173.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad, la limitación en</p>

<p>realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p>	<p>la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia física, somática, psicológica o social.</p>
<p>Artículo 181 Bis.- (No existe)</p>	<p>Artículo 181 Bis.- Las medidas indispensables que dicte la Secretaría de Salud para combatir los daños a la salud a que se refiere el artículo 181, se llevarán a cabo con pleno respeto a la dignidad del ser humano, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres frente a la salud.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS CAPÍTULO ÚNICO Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (no existe, se integra)</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS CAPÍTULO ÚNICO Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>
	<p>Artículo 193 Bis.- La Secretaría de Salud, conjuntamente con las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el</p>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para la ejecución del Programa que comprenderá las acciones establecidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Corresponderá a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención, información y erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, que permitan atender eficaz y adecuadamente, la violencia contra las mujeres, garantizando la atención a las

	<p>víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;</p> <p>IV. Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores en lugares separados, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VI. Difundir en las instituciones del sector salud, materiales referentes a la prevención y atención y consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Canalizar a las víctimas a instituciones especializadas y refugios donde se presten atención y protección con calidad y calidez;</p> <p>VIII. Participar activamente en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en</p>
--	--

	<p>colaboración con las demás autoridades;</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos y dignidad de las mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando a siguiente información:</p> <p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</p> <p>c) El tipo de violencia por el cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p> <p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.</p>
--	--

Dirección General de compilación y consulta del
Orden jurídico nacional

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Fecha de Consulta: 17 de marzo del 2009.

Actualización con últimas reformas, DOF 07/06/12

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.</p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>	<p>Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto; todas las personas que habiten el país, tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin que medie ningún tipo de discriminación fundado por cuestiones de género, sexo, pertenencia étnica, creencia religiosa, discapacidad, salud o cualquier otra que impida el acceso en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para recibir la educación sólo deberán satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a la persona de manera que tengan sentido de solidaridad social, la valoración y el respeto por las diferencias, así como la igualdad y equidad entre los géneros.</p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa y crítica de la y el educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>
<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerzan plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la</p>

nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

...

V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones** y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- a VIII.- ...

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad

nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, **sin que motive actitudes xenófobas y que permita el disenso y la discusión de los elementos señalados;**

Estimular en las y los educandos la comprensión y la práctica de los principios internacionalmente reconocidos de los derechos humanos, la dignidad de las personas, la equidad de género, la multiculturalidad y la no discriminación

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos **y culturales** de los pueblos indígenas.

...

V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley **y** la igualdad de **las personas** ante ésta, **la no discriminación, la promoción y desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones,** propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos, **la dignidad de las personas** y el respeto a los mismos;

VII.- a VIII.- ...

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte **evitando reproducir modelos socioculturales que generen violencia de género y discriminación entre mujeres y hombres;**

X.- Desarrollar actitudes solidarias en **las personas,** para crear conciencia

<p>responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIV.- ...</p>	<p>sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana y el derecho de las mujeres a decir sobre su cuerpo, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, promoviendo la necesidad de igualdad entre los géneros en las actividades productivas y económicas, así como en la redistribución de las riquezas.</p> <p>XIV.- ...</p>
<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan ... luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p> <p>III.- Contribuirá a la mejor</p>	<p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan ... luchará contra la ignorancia, y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la violencia y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos, fomentando la tolerancia y valorando la multiculturalidad- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, sin motivar actitudes o ideas xenófobas, y</p> <p>III.- Contribuirá a la mejor convivencia</p>

<p>convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p>	<p>humana, y a la equidad de género, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en la y el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de grupos económicos, de razas o etnicidades, de religión, sexo y género.</p>
<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación..., el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación ..., el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, así como la incorporación de la perspectiva de género en todos los campos.</p>
<p>Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.</p> <p>Las funciones de estos Consejos son:</p> <p>a. ...</p> <p>b.</p> <p>c. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los</p>	<p>Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.</p> <p>Las funciones de estos Consejos son:</p> <p>a. ...</p> <p>b.</p> <p>c. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los</p>

<p>contenidos educativos, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los particulares.</p> <p>...</p>	<p>contenidos educativos, en especial cuando no sean acordes con esta ley y fomenten actitudes y valores androcéntricas y tradicionalistas que vayan en contra de la dignidad y derechos humanos de las personas, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de las personas particulares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y</p> <p>XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, ...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, equidad de género, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y</p> <p>XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica en equidad de derechos y oportunidades para todas las personas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, ...</p>
<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros</p>	<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a las personas particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y</p>

de educación básica, y	maestros de educación básica, cuando no cumplan los requisitos y preceptos fijados en la presente ley, y
<p>Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa y en su caso realizar acciones cuando los materiales educativos, libros de texto o programas establecidos no cumplan con el propósito de promover la equidad de género y evitar la discriminación. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>II.- ...</p>	<p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestras y maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación inicial, básica, educación indígena, especial, educación física incluyendo la atención y promoción de la igualdad de género y no discriminación,;</p> <p>II.- ...</p>
<p>Artículo 21.- El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.</p>	<p>Artículo 21.- Las personas educadoras deben ser promotoras, coordinadoras, facilitadoras y agentes de cambio directas del proceso educativo. Deberán fomentar como una actitud básica, la equidad de género, la no discriminación, dignidad y derechos humanos de las personas. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le</p>

...	<p>permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</p> <p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACION</p> <p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas para garantizar y establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para su acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a las mujeres y a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.</p>
<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, ...</p> <p>I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;</p>	<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, ...</p> <p>I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos, deserciones o se fomenta la deserción de las mujeres, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización, educación comunitaria y</p>

<p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;</p> <p>...</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>de igualdad de género;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Efectuarán programas dirigidos a madres y padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en igualdad y equidad de género;</p> <p>...</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, derechos humanos en general, derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>
<p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.</p>	<p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también deberá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades en los que se promueva la igualdad de género y la no discriminación.</p>
<p>Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.</p>	<p>Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer; el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social, que fomente la solidaridad e igualdad de género de las y los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a madres y padres de familia o tutoras o tutores para la educación de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos.</p>
<p>Artículo 42.- En la impartición de</p>	<p>Artículo 42.- En la impartición de</p>

<p>educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p>educación para personas menores de edad se tomarán medidas que aseguren a la y el educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, libertad, creencias, igualdad de género y no discriminación, en la que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad y los derechos humanos universalmente reconocidos.</p>
<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad ...</p>	<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad, solidaridad, equidad e igualdad de género, no discriminación y responsabilidad ...</p>
<p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>...</p> <p>II.- a V.- ...</p>	<p>Sección 1.- De las madres y los padres de familia</p> <p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilas y pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, secundaria y nivel medio superior, sin que les sea impedida por razones fundadas en el género, la condición socioeconómica, la pertenencia étnica, la discapacidad física, las creencias o cualquier otro elemento discriminatorio.</p> <p>...</p> <p>II.- a V.- ...</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas e hijos o pupilas y pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la</p>

<p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y</p> <p>III.- ...</p>	<p>primaria, la secundaria y nivel medio superior sin discriminación de género.</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas e hijos o pupilas o pupilos, en condiciones de igualdad, y</p> <p>III.- ...</p>
<p>Artículo 69.- ...</p> <p>Este consejo:</p> <p>c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;</p> <p>d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;</p>	<p>Artículo 69.-</p> <p>Este consejo:</p> <p>c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos y de violencia contra las mujeres que puedan perjudicar a las y los educandos;</p> <p>d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la violencia o comisión de delitos en agravio de las y los educandos en especial en contra de las mujeres. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>III.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y</p> <p>XVI.- ...</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito, fuerza mayor, por discriminación u otras causas</p> <p>III.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Promover en los educandos, la violencia por cualquier medio, o el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y</p> <p>XVI.- ...</p>

Dirección General de compilación y consulta del
Orden jurídico nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx>
Fecha de Consulta: 11 de marzo 2009
Actualización con últimas reformas, DOF 09/04/12

Conclusiones

Durante mucho tiempo ha sido común el uso lingüístico del término genérico *hombre* para designar a todas las personas en general. Se aprendió, se aplicó y continúa su uso, su predominancia y sus implicaciones. Los argumentos familiares, sociales y culturales que lo mantienen ya son insostenibles; los choques son inminentes, obvios; la diferencia en muchos lugares continua siendo abismal, la discriminación entre hombres y mujeres es insoportable, el entorno exige cambiar para acceder a otras oportunidades de educación, salud y desarrollo de otras habilidades, donde prevalezca la equidad de género. Este ha sido el propósito de lucha de muchas mujeres, que se han aventurado a cambiar sus vidas y las de otras, y en esa humana necesidad de optar por la diferencia, por otras posibilidades, por la equidad, no están exentas de la violencia, la crítica, la censura, la arbitrariedad, o usando un término más apropiado, de la misoginia.

A lo largo de este estudio, trató de entenderse el concepto de género con variadas y múltiples acepciones, delimitándolo como un atributo de las personas con base en su papel sexual y los estereotipos culturales que fortalecen sus relaciones sociales y de poder, manifiestas en dominación o subordinación. Las mujeres, en su gran mayoría, han sido subordinadas al varón y, como consecuencia, muchas de éstas continúan teniendo desventajas para poder acceder en los mismos términos a las oportunidades y derechos que tienen los hombres, en cuanto a la salud y educación, y ser nombradas explícitamente como niñas o mujeres en todo el ámbito de las legislaciones. Hablar de género implicó en nuestro estudio, poner en la balanza el papel de las mujeres, que por razones de sexo y género (reiteramos), no acceden a otras oportunidades, por lo que puede sostenerse que el género es una forma de discriminación.

Nos pareció igualmente oportuno acudir a la escucha de algunos planteamientos antropológicos, que dan razón de la supremacía del sexo masculino en casi todos los rincones del mundo, en formas, extrañas y variadas y no por eso menos denigrantes y abusivas para el género femenino. Tratar de buscar una explicación de que las mujeres mayoritariamente han sido

subordinadas al varón ha sido una empresa difícil sin que hasta ahora haya alguna respuesta contundente.

Actualmente, sigue vigente el androcentrismo diseminado a través del lenguaje e impregnado en nuestra cultura y sociedad en general. Desde luego, el universo jurídico nunca estuvo exento de esta ideología, al contrario, fue su portador y abanderado desde su surgimiento.

Nuestra legislación nacional, así como la mayoría de las legislaciones que tienen como antecedente al derecho romano, tiene su base histórica en la figura jurídica del *pater familias*, que ha dejado en estado de indefensión a las mujeres, máxime en los ámbitos de la materia familiar y la penal, donde básicamente ellas adquieren un papel de sujetos pasivos.

Introducir el enfoque de género en las legislaciones es una obligación para el Estado. Con excepción de las leyes particulares en materia de género, las demás leyes no plasman igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, y mucho menos hay una transversalización de la perspectiva de género, sobre lo cual versó el objetivo y la hipótesis central de este trabajo. Hace falta realizar avances legislativos con enfoque de género, que permitan crear un contexto de equidad e integración desde el lenguaje, al mismo tiempo que se modifican y derogan las condiciones adversas o discriminatorias para las mujeres.

Los tratados internacionales signados por México en materia de derechos humanos y género son compromisos que obligan al Estado a proteger los derechos fundamentales de las personas contra todas las formas de explotación, discriminación y exclusión. Para dar cumplimiento a su compromiso, deberá promover la armonización legislativa necesaria.

Ante el marco de desigualdad tan “normal”, cotidiano y poco cuestionado, hacemos un recuento sobre hechos habituales (por cuestiones de género), en la Ciudad de México y nuestro país:

1. Los congresos estatales, de la unión y el senado, formado por una minoría de mujeres.
2. Más mujeres laborando en áreas de educación y salud o en labores encaminadas al cuidado de las personas.

3. Menos mujeres laborando y encabezando áreas donde se requiere de liderazgo y toma de decisiones.
4. Una inmensa mayoría de mujeres dedicadas a labores del hogar y cuidado de los hijos.
5. Algunas mujeres, desarrollando las mismas actividades que los hombres por una percepción menor de salario.
6. La acostumbrada violencia en contra de las mujeres, por ser mujeres, al grado de feminicidio y otros tipos de prácticas aberrantes, como la trata.
7. La ordinaria feminización de la pobreza.
8. Menor acceso educativo de las mujeres.
9. Las direcciones de los partidos políticos, no son lideradas por mujeres.

Mujeres por sí mismas o en equipo, trabajan para mejorar las condiciones de adversas antes descritas (ya lo hemos dicho). Han pasado siglos y con la lucha organizada de las mujeres se ha obtenido el reconocimiento legal de algunos derechos, como el de votar y ser votada, recientemente, y solo en el D.F., el derecho a la interrupción legal del embarazo, bajo ciertas circunstancias. Hay una verdad innegable: persistencia del sistema patriarcal, las mujeres continúan estando marginadas socialmente, discriminadas y poco reconocidas.

La propuesta de esta investigación tuvo como finalidad, poner sobre la mesa esas desigualdades que imposibilitan el mantenimiento de relaciones equitativas entre mujeres y hombres. Sin duda, no trata de un descubrimiento, sino de visibilizar una realidad negada por gran parte de la sociedad que no reconoce como una problemática, la violación a los derechos de las mujeres.

El aporte de esta investigación es promover la armonización jurídica conforme a los compromisos internacionales, con el fin de evitar las contradicciones en la normativa nacional y, desde luego, visibilizar las desigualdades entre mujeres y hombres. Insistimos en la necesidad de armonizar la Constitución, dada su jerarquía legal; debe ser la primera herramienta en consolidar la transversalización de la perspectiva de género, garantizando los

derechos humanos de las mujeres, para que accedan a una vida digna, con pleno reconocimiento de sus derechos humanos.

Las obligaciones de nuestro Estado en materia de armonización de derechos humanos de las mujeres se encuentran establecidas en los estándares internacionales, como eje de referencia para su protección, promoción, defensa y garantía. Sin embargo, las armonizaciones legales, emanadas de estos compromisos, también deben transformar los aspectos estructurales del funcionamiento de los órganos de gobierno en nuestro país, y ejecutar acciones concretas mediante políticas públicas, para prevenir actos discriminatorios y de violación a los derechos humanos, con la finalidad de hacer efectivas dichas armonizaciones. Aunque no es materia de esta tesis, no debe olvidarse que la transversalización de la perspectiva de género, además de incluir la armonización de leyes, reglamentos, normas, y las mencionadas políticas públicas, ha de contener también: planeación y presupuesto; creación y fortalecimiento de sistemas de información estadística e indicadores, incluida la capacitación y formación a las y los servidores públicos.

Ante la desigualdad que vive la gran mayoría de las mujeres en materia de salud y educación, cabe preguntarnos, ¿cuál es la responsabilidad del Estado, por la omisión y no cumplimiento de sus compromisos internacionales? ¿Es una violación a los derechos humanos de las mujeres, constante y reiterada por parte del Estado, que muchas de ellas no tengan acceso a una vida digna, libre de violencia y en igualdad de oportunidades? Sin duda, se trata de una responsabilidad del Estado que no debe eludir, por lo que habrá que enfatizar sus obligaciones en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y desde luego continuar buscando mecanismos para garantizar su cumplimiento.

Bibliografía

Libros

AMORÓS, Celia, *Feminismo; igualdad y diferencia*, México, UNAM-PUEG, 2001.

BAMBERG, Joan, *El mito del patriarcado ¿Por qué gobiernan los hombres en las sociedades primitivas?*, en Olivia Harris y Kate Young (comps.) *Antropología y feminismo*, Barcelona, Anagrama, 1979.

BENJAMIN, Jessica, *Los lazos del amor: psicoanálisis, feminismo y el problema de la dominación*, Buenos Aires, Paidós, 1996.

BENSADON, Ney, *Los derechos de la mujer*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

CASTELLANOS, Rosario, *El eterno femenino*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

CARPIZO, Jorge y Jorge Madrazo, *Derecho Constitucional*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

COATES, Jennifer, *Mujeres, hombres y lenguaje*, un acercamiento sociolingüístico a las diferencias de género, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

FACIO, Montejó, Alda *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.)* San José C.R., ILANUD, 1992.

GUTIERREZ, Castañeda, Griselda, *Democracia y luchas de género: la construcción de un nuevo campo teórico y político*, México, UNAM-PUEG, Coordinación de Humanidades 2002.

HÉRITIER, Françoise, *Masculino/femenino*. El pensamiento de la diferencia, Barcelona, Ariel, 1996.

IBSEN, Henrik, *Casa de muñecas*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2000.

IGLESIAS, Santos, Juan, *Derecho romano* Barcelona, Ariel, 1990.

LACAN, Jacques, Seminario 1 *Los escritos técnicos de Freud*, Buenos Aires, Paidós, 2006.

LAGARDE, y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2006.

LAMAS, Marta, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Porrúa /PUEG-UNAM, 1996.

LAMAS, Marta, (comp. e introd.) *Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas*, en *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006.

LAMAS, Marta, (coord.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX* México, Fondo de Cultura Económica,/CNCA, 2007.

ORTNER, Sherry, *¿Es la mujer respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?*, en Olivia Harris y Kate Young (comps.), *Antropología y feminismo*, Barcelona, Anagrama, 1979.

Pequeño Larousse Ilustrado, 2002.

RANDALL, Margaret, *Las Mujeres*, México, Siglo XXI Editores, 1989.

REAL Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, España-Calpe, 2001.

RIAL, Rubén *et al*, *Sexosofía Eva y Adán*, las razones de la diferencia, Barcelona, Ariel, 2003.

ROUDINESCO, Élisabeth, *La familia en desorden*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

RIQUER Fernández, Florinda, *“La identidad femenina en la frontera entre la conciencia y la interacción social”*, en María Luisa Tarrés (comp.), *la voluntad de ser. Mujeres en los noventa*, México, El Colegio de México, 1992.

ROSAS Benítez, Alberto, *Historia del derecho. Teoría general y edad antigua*, México, Universidad de Guadalajara, 1988.

Antígona, México, Editores Mexicanos Unidos, 2001.

REAL Academia Española, *“Del nombre sustantivo y su género”*, en esbozo de una nueva gramática de la lengua española, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.

SACKS, Karen, *“Engels revisado: las mujeres, la organización de la producción y la propiedad privada”*, en Harris Olivia y Kate Young (comps.) *antropología y feminismo*, Barcelona, Anagrama, 1979.

VIOLI, Patrizia, *“El sistema de géneros”*, en *El Infinito singular*, Madrid, Cátedra, 1991.

ZERILLI, Linda M. G., *El feminismo y el abismo de la libertad*, Buenos Aires/ México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

ZIMBALIST ROSALDO, Michelle, *Mujer, cultura y sociedad: una visión teórica*, en Olivia Harris y Kate Young (comps.), *Antropología y feminismo*, Barcelona, Anagrama, 1979.

Revistas

BUTLER, Judith, “*Actos performativos y constitución de género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista*”, en *Debate Feminista*, año 9, vol. 18, México, octubre de 1998, pp. 296-314.

DE BARBIERI, Teresita, en “*Sobre la categoría de género. Una introducción teórico metodológica*”, en *Revista Interamericana de Sociología*, año vol. 2, México 1992, pp. 147-178.

FACIO Montejo Alda, “*Engenerando nuestras perspectivas*”, en *Otras Miradas* vol. núm. 2, Universidad de los Andes, Mérida (Venezuela) diciembre de 2002, pp. 49-79.

GOLDSMITH, Mary, “*Debates antropológicos en torno al estudio de la mujer*”, en *Nueva Antropología*, núm. 30, México, 1986.

LAMAS, Marta, nsm. “*La antropología feminista y la categoría de género*”, en *Nueva Antropología. Estudios sobre la mujer: problemas teóricos*, núm. 30, Ludka de Gortari (coord.), México, Conacyt/UAM Iztapalapa, 1986.

OEHMICHEN, Cristina, “*Relaciones de etnia y género: una aproximación a la multidimensionalidad de los procesos identitarios*”, en *Alteridades*, año 10, núm. 19, enero-junio de 2000, UAM-I.

Legislación

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Código civil federal

Código de procedimientos civiles del Distrito Federal

Ley general de salud

Ley general de educación

Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres

Páginas Web

BOSQUE, Ignacio, *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*, informe redactado del pleno de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, 4 de marzo de 2012 [www.rae.es/.../\\$FILE/Sexismo-linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer.pdf](http://www.rae.es/.../$FILE/Sexismo-linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer.pdf)
[Consultada: 28/12/2013]

Conceptos tomados de Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4-15 de septiembre de 1995, p. 172. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> [Consultada: 28/12/2012]

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2011, [en línea]
http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

Debates antropológicos en torno a los estudios sobre la mujer
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=15903008> [Consultada 24/01/2011]

El enfoque de género en la producción de las estadísticas educativas de México/una guía para usuarios y una referencia para productores de información FNUAP, OPS/OMS, PNUD, UNICEF, [en línea] <http://cpdp.uab.es/centreantigona>
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100088.pdf [Consultada: 27/12/2012]

Estadísticas del Instituto Nacional de las Mujeres
<http://inmujeres.gob.mx/biblioteca-digital/estadisticas.html>
[Consultada: 28/12/2012]

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Naciones Unidas, El Cairo 5 al 13 de septiembre de 1994, pp.20-23
http://www.unfpa.org.py/download/pdf_cairo.pdf [Consultada 28/12/2012]

Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, *Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, núm. 81, [en línea] <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/1/289/2.pdf> [Consultada 29/12/2012]

Juárez, Fátima, José Luis Palma, Sushula Singh y Akinrinola Bankole, *Barreras por la maternidad segura en México*, Nueva York, Guttmacher Institute, 2010 [en línea], <http://www.guttmacher.org/pubs/Maternidad.Segura.México.pdf> [Consultada 08/01/2013]

Marta Lamas, Educación y Cultura de la sección 47 de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), 2009, [en línea] <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm> [Consultada: 29/12/2012]

Nueva gramática de la lengua española, presentación de la RAE.
<http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000016.nsf/.../gramatica.htm>
[Consultada: 28/12/2012]

Orden jurídico nacional. En línea.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/> [Consultada en 2010, 2011, 2012 y 2013]

Página de análisis sobre la salud de las mujeres en México,
<http://www.guttmacher.org/pubs/Maternidad-Segura-Mexico.pdf>
[Consultada: 28/12/2012]